

La gestión forestal: historia, legislación, propiedad

Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral

Doctor Ingeniero de Montes

Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad de Zaragoza

Gobierno de Aragón



**Ciclo de Conferencias “Gestión forestal sostenible”
Actividad formativa “Conocimiento Abierto. Espacio de Encuentro”
Escuela Politécnica Superior de Huesca, 26 de octubre de 2016**

1. LA HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN FORESTAL CIENTÍFICA EN ESPAÑA (1833-2016)

1.1. Primera etapa: Creación de la Administración Forestal y lucha por la mera supervivencia de los montes públicos (1833-1901).

1.2. Segunda etapa: Comienzo significativo de la actividad de mejora de los montes (1901-1936)

1.3. Tercera etapa: Máxima actividad y gran impulso repoblador (1939-1984)

1.4. Cuarta etapa: el Estado autonómico (1984-2016)

2. HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL EN ESPAÑA Y EN ARAGÓN

2.1. Las leyes de montes de 1863 y de 1957

2.2. La ley nacional de montes de 2003, y sus ¡tres! Reformas en 12 años

2.3. La ley de montes de Aragón de 2006, y sus ¡cinco! reformas en 9 años

3. LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA DEFENSA DE SU PROPIEDAD

3.1. Los montes de UP y su Catálogo.

3.2. La defensa de la propiedad de los montes de UP

**1. LA HISTORIA DE LA
ADMINISTRACIÓN FORESTAL
CIENTÍFICA EN ESPAÑA
(1833-2016)**

1.1. Primera etapa:

**Creación de la Administración Forestal
y lucha por la mera supervivencia de
los montes públicos
(1833-1901)**

Hacia una Administración Forestal científica (1833-1842)

- Ordenanzas de Montes de Javier de Burgos de 22 de diciembre de 1833.
- RD de 1-5-1835: se ha de crear una Escuela de “Ingenieros de Bosques”. RD 16-3-1843: ordena establecer en Madrid una Escuela de “Ingenieros de Montes y Plantíos”.
- Pero: RD de 6-7-1845 crea los “Comisarios de Montes”, carentes de toda formación (*“haber pertenecido al Ejército en clase, al menos de capitán, o haber desempeñado un destino civil de al menos 10.000 reales”*). RO de 19-9-1854: *“sepan que no son agentes de las elecciones, sino conservadores de los montes”*.
- Martín de los Heros, Intendente general de la Real Casa: *“el atraso en que se encuentran los bosques y jardines de S.M. me convenció de la necesidad de darles una dirección científica”*. Becó en 1842 a dos jóvenes para estudiar la carrera de Ingeniero de Montes en Tharand (Sajonia): Esteban Boutelou y AGUSTÍN PASCUAL GONZÁLEZ.



Agustín Pascual González
(1818-1884)

Se crea el Cuerpo de Ingenieros de Montes (1848-1859)

Pascual, con el apoyo de Bernardo de la Torre y Rojas, logra el RD de 18-10-1846: debía establecerse «una Escuela Especial de Selvicultura, en un punto cercano a la Corte».

RD de 17-8-1847: reglamento de la «Escuela Especial de Ingenieros de Montes», la cual empezó sus clases el 2 de enero de 1848. RO de 12-8-1848: se establecerá «a su debido tiempo» un Cuerpo de Ingenieros de Montes.

García Martino (1870): «[El Cuerpo de Ingenieros de Montes] es la primera institución de su género que haya requerido diez y siete años para llegar a su organización completa».

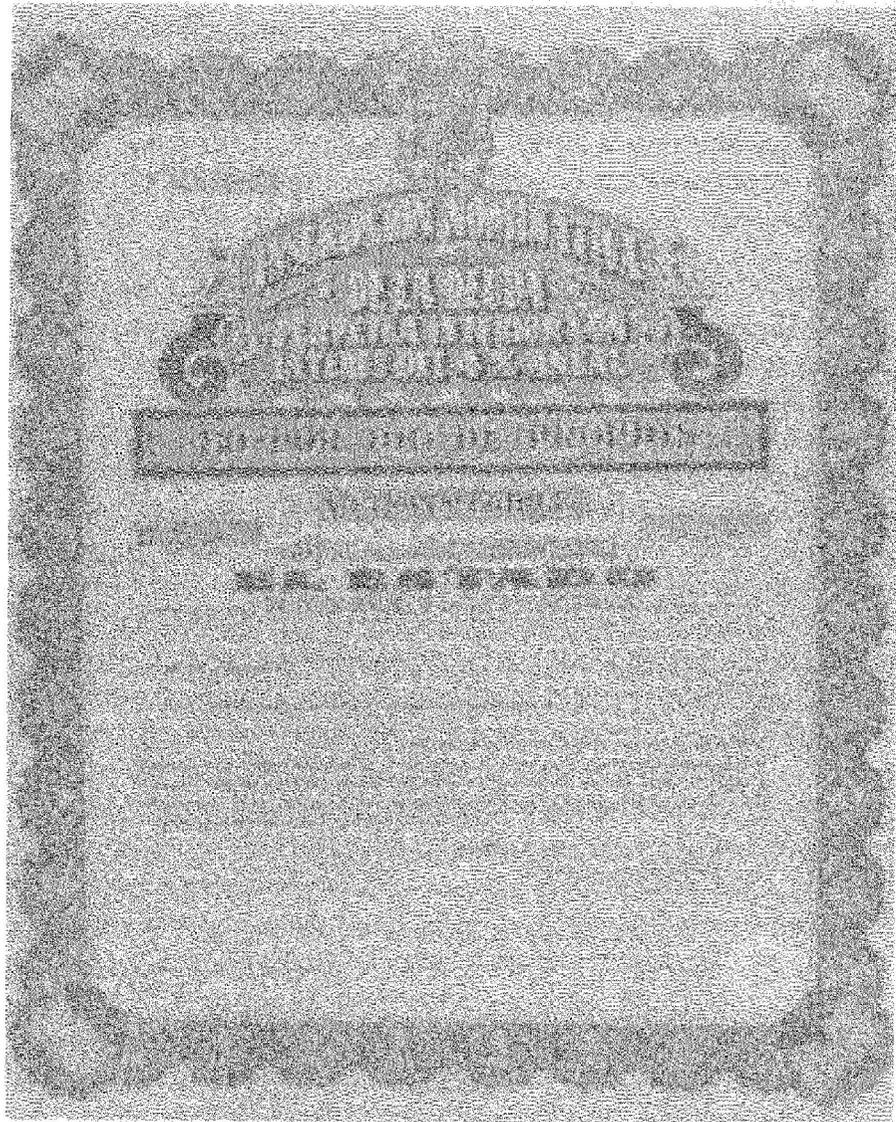
RO de 18-10-1853: crea el Cuerpo de Ingenieros de Montes, pero hasta el RD de 16-3-1859 no se aprueba la estructura (“Distritos Forestales”), que llegaría a ser totalmente real hasta 1870.

Hasta el Real Decreto de 12-6-1859 no se suprimen los Comisarios de Montes.



La “Ley Madoz” (1 de mayo de 1855)

- Pone en estado de venta, entre otros (clero, ex Infante D. Carlos, órdenes militares, beneficencia), TODOS los predios rústicos y urbanos del Estado, así como los propios y comunes de los pueblos, con las solas excepciones del art. 2. La venta afectó a herrerías, molinos, castillos, palacios, cultivos agrícolas, ... y muchos montes.
- El procedimiento: el Estado se incauta de todos aquellos bienes no exceptuados que no fueran suyos y, salvo que el propietario pague al Estado el 25% de la tasación, los vende en subasta a particulares.
- La Desamortización es también “futura”: arts. 25 y 26 prohíben la adquisición de inmuebles y, de recibirlos, los incluye en la venta.
- La compensación al propietario (arts. 15 y 19 Ley 1-5-1855 y arts. 8.6 y 8.7 Ley 1-5-1859): El Estado se apropia del 20%, por pérdida del impuesto “de propios”. El 80% restante: 2/3, títulos de Deuda intransferibles al 3%; 1/3, Caja de Depósitos al 4%. R.O. 1-3-1879: *“la inversión en Deuda equivale a los bienes mismos que se desamortizan, y por tanto no se despoja de nada a los pueblos”*.



BOLETIN DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SOBRA

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Instrucciones de 1.º de Mayo de 1915 y 11 de Julio de 1916, é instrucciones que se sucesen á dichas ordenes en el día y forma que en ellas, las fuesen

Remate para el día 11 de Noviembre de 1916, que tendrá efecto de diez a once de la noche en las Salas Comisionadas de esta Capital sobre las heras, Arca de primera instancia de la misma, Comenzando por el lugar de San Juan y Escrituras que así en sucesión y en el mismo día y hora en las Salas de Apeado, por cada una de las partes judiciales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Apeado.

Heredia de San Juan.

Propios de Apeado y de San Juan.

Número 1.000 del inventario en la forma de parte, denominado Quinta de Paula Negrita, sito en término de la villa de Apeado, perteneciente de los Propios de dicha villa y de San Juan, el que se va a vender en su totalidad en terreno de buena calidad y bastante pedregoso. Landa, San Mateo de Arce, jurisdicción de Talamón, cinco cuarteras de Valdebarros, Norte al Bayardo de la Baya del Tago, y San Juan de Trasmonteja y Valdebarros en calidad de 100 fanegas de nueva Real, equivalentes á 100 hectáreas, 50 áreas y 10 cuarteras. De la Apeado en Apeado sujeta para la redención de sus hereditarios, que las cede sujeta por los papeles en venta en 100 cuarteras, y capitalizado por los mismos, en 212 cuarteras, igual á 2.120 reales, tipo para la redención.

Número 1.001 del inventario en la forma de parte, denominado Quinta de Trasmonteja, sito

en término de la villa de San Juan de los Propios de la misma provincia y lugar de la villa en su término en el caso de buena calidad y bastante pedregoso. Landa, San y Arce, jurisdicción de Talamón, cinco cuarteras de Valdebarros, y San Juan de Trasmonteja en calidad de 100 fanegas de nueva Real, equivalentes á 100 y 20 hectáreas. Se ha comenado para la redención de sus hereditarios, que las cede sujeta por los papeles en venta, igual á 5.120 rs.

Número 1.002 del inventario en la forma de parte, denominado Quinta de San Juan de los Propios de la villa de San Juan, el que se va a vender en su totalidad en terreno de buena calidad y bastante pedregoso. Landa, San Mateo de Arce, jurisdicción de Talamón, cinco cuarteras de Valdebarros, Norte al Bayardo de la Baya del Tago, y San Juan de Trasmonteja y Valdebarros en calidad de 100 fanegas de nueva Real, equivalentes á 100 hectáreas, 50 áreas y 10 cuarteras. De la Apeado en Apeado sujeta para la redención de sus hereditarios, que las cede sujeta por los papeles en venta, igual á 2.120 reales, tipo para la redención.

Propios de San Juan.

Número 1.003 del inventario en la forma de parte, denominado Quinta de

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, with a circular stamp in the upper right corner.

La ideología desamortizadora

- Concepto omnímodo de la propiedad privada (lejos de la “función social” del art. 33.2 CE, y muy propio de la Revolución Francesa). Su propio nombre es ideológico: los bienes están amortizados (=valor nulo), porque “las manos muertas” (=Administraciones) no les hacen producir lo que pudieran, y en última instancia la Nación se hace más pobre. Jovellanos: *reunir el interés de los pueblos con el de sus individuos, y de sacar de las tierras concejiles... subsistencias y riqueza pública.*
- Creación de una nueva clase de propietarios: Intento de “reforma agraria” sobre los bienes públicos, ya que la Ley de 26-8-1837 firmó un “pacto de no agresión” entre Estado y alta nobleza sobre los señoríos nobiliarios territoriales, enterrando el peligroso Decreto de Cortes de 6-8-1811.
- Allegar recursos “extraordinarios” para equilibrar el presupuesto, mediante el 20% de las ventas y la inversión obligatoria en Deuda del 80%.
- Favorecer las Haciendas Locales, que tendrán liquidez en su cuentas en lugar de bienes que les rentan muy poco.

Lo que en realidad hizo la Desamortización Civil

La Desamortización de Madoz:

- 1) Produjo escasos ingresos al Estado, a cambio de costes importantes que se prolongan hasta hoy.
- 2) Dejó al Estado limitado para hacer una política forestal propia.
- 3) Creó el gravísimo problema de los montes de socios.
- 4) Descapitalizó las haciendas locales y creó confusión incluso en los patrimonios municipales no vendidos.
- 5) Desarticuló los sistemas locales de explotación forestal.
- 6) Fracasó en su intento de hacer una nueva clase de propietarios.
- 7) Contribuyó a la deforestación y a una gestión no científica de los montes.

El Informe de 8-10-1855: ¡ha de haber montes públicos!

REAL DECRETO

DE 26 DE OCTUBRE DE 1855

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 1.º DE MAYO DEL MISMO AÑO

EN LA PARTE RELATIVA

A LA DESAMORTIZACION DE LOS MONTES,

Y EL

INFORME EMITIDO CON ESTE OBJETO

POR LA JUNTA FACULTATIVA

del Cuerpo de Ingenieros del ramo.



MADRID.

IMPRENTA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS

CALLE DEL TURCO NÚM. 11.

1855.

— 10 —

INFORME

de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

EXCMO. SEÑOR:

En 1.º de Junio último tuve el honor de manifestar á V. E. que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 5 de Mayo del presente año, para que esta Junta emitiera su dictámen sobre los montes que debian exceptuarse de la desamortizacion, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo anterior, se habia instalado el 30 del mismo Mayo en el local designado al efecto por S. M., y que deseando secundar las sábias miras del Gobierno en tan importante asunto, creyó que era necesario establecer ante todo el método que debiera seguirse en el trabajo que se le habia confiado, y consultarlo á V. E. por si merecia su superior aprobacion. La referida consulta fué resuelta por Real orden de 22 de Julio último, y desde entonces la Junta no ha levantado mano para llevar á efecto los trabajos científicos sobre la determinacion de las zonas forestales, en que no se deben enajenar montes del Estado, de los pueblos y establecimientos públicos, sin perjuicio de las modificaciones, que en lo sucesivo hayan de introducirse para su desarrollo y fomento. La Junta ha practicado cuanto le ha sugerido su celo para acertar en tan improba tarea. No se ha fiado de sus propias observaciones: ha examinado con detencion los trabajos de estadística forestal, que obran en los archivos del Gobierno, los reconocimientos de las Brigadas de Ingenieros, hechos á consecuencia del Real decreto de 27 de Noviembre de 1852, los escritos de los sábios del pais y extranjeros, relativos á la geografía, meteorología é historia natural de España y otros documentos que podian dar alguna luz acerca de las relaciones de los montes españoles.

Antes de hablar de la distribucion del suelo forestal en España, de las particularidades de las especies que le pueblan, y de designar los montes, que en concepto de la Junta no conviene enajenar, es indispensable entrar en algunas consideraciones generales concernientes á las funciones que desempeñan las

Algunas ideas ¿muy antiguas?...

Desarrollo sostenible: *“La destrucción de los montes, cuando traspasa los justos límites, deshereda el porvenir. Algunas veces, en provecho de los intereses actuales, pero en otras desde luego (=desde ahora mismo) en perjuicio de la agricultura, del comercio y de la salud”.*

Consideración de los beneficios “indirectos” (no monetarios) de la Naturaleza:
Los montes altos arbolados con especies de crecimiento lento producen más beneficios indirectos (no medibles en unidades monetarias) para el conjunto de la sociedad –fertilidad de los suelos o mejora del ciclo hidrológico– que los monetarios: **Supremacía de las funciones ecológicas de los montes sobre sus utilidades monetarias.**

La propiedad pública es garantía de los intereses generales: se debe conservar la propiedad pública de los montes con importantes beneficios indirectos. Porque las Administraciones no son «manos muertas», sino propietarias garantes del interés general, y pueden incluir en sus consideraciones los beneficios indirectos aun asumiendo una merma de los directos. **Se protege la funcionalidad manteniendo la propiedad.**

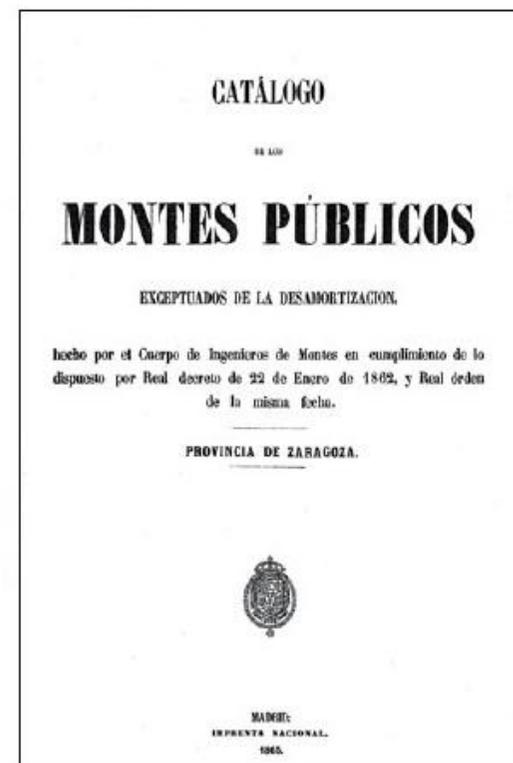
FILOSOFÍA COMPLETAMENTE ACTUAL... PERO IRRECONCILIABLE CON LA IDEOLOGÍA DESAMORTIZADORA

La Clasificación General de los Montes Públicos (1859) y el Catálogo de Montes Exceptuados (1862)

Aprobada por RO de 30-9-1859, a pesar de sus circunstancias angustiosas: *Era el personal del Cuerpo tan escaso, que [...] para designar a cada una de ellas [de las provincias] un Ingeniero, fue preciso no sólo disolver las comisiones y distritos, sino echar mano de los profesores de la Escuela. Calculando el tiempo fijado y los montes reconocidos, resulta que fueron once por día* (García Martino, 1870).

Primer inventario casi nacional (faltan las provincias vascas) de montes públicos: 30.646 montes; 10,2 Mha; 20,4% de superficie total. Exceptuados el 65% de montes y 66% de superficie. El criterio conservacionista de los Ingenieros de Montes salta a la vista.

Catálogo de 1862: Nuevo criterio «político» de excepción: montes de al menos 100 ha (art. y cuya «especie» dominante fuera pino, roble o haya. Es un duro golpe a los montes públicos (sobre todo encinares y alcornocales): 2,1 Mha (12.062 montes) que eran exceptuados en 1859 no lo son en 1862: disminución del 31,2%.



El momento del heroísmo.

Los Ingenieros de Montes pasan a ser incómodos para la alta burguesía y la aristocracia. En las Cortes se pide su disolución: son “frailes del siglo XIX”; partidarios de la Internacional. García Martino (11-11-1871): *La propiedad pública de los montes responde a un fin muy alto y muy social, y nosotros al defenderla no pedimos otra cosa sin que se den al Estado los medios para garantizar el derecho de los ciudadanos y para que la justicia se cumpla en la sociedad.*

Se pide (y a veces se logra) que varios Ingenieros sean procesados por oponerse a las ventas ilegales de montes públicos, pero no cejan en la defensa:

-Salvador Cerón Martínez: RD de 14-4-1877 autoriza su procesamiento. Pide el traslado a Filipinas en 1889.

- Roque León del Rivero y Uribe: pide (y logra) la anulación de la venta de varios de los montes de Valsaín, comprados incluso por el Regente del Reino.



Distrito Forestal de Zaragoza.

Partido judicial de *La Almonica*

Término municipal de *Rueda*

Memoria de reconocimiento

DEL

Monte público denominado

Campo Proyo y Chilo

Campaña de 1892. á 1893.



La creación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

- El concepto de monte de utilidad pública (art. 1 R.D. 20-9-1896): *las masas de arbolado y terrenos forestales que por sus condiciones de situación, de suelo y de área sea necesario mantener poblados o repoblar de vegetación arbórea forestal para garantizar, por su influencia física en el país o en las comarcas naturales donde tengan su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos o la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura.*
- Vinculación con el derecho de todos a un medio ambiente digno en las Constituciones europeas modernas (art. 45 CE, p. ej.): *Todo ciudadano tiene derecho, y por consecuencia deber en el Gobierno hasta donde alcancen sus medios según cada Nación, al aire puro, al agua potable, a no ver inundados sus campos y perdidas las cosechas por la violencia de las aguas debido a la poca fijeza de los terrenos de las montañas, a no encontrar interceptadas las carreteras o caminos por descuidos análogos de los Gobiernos, etc., y de aquí la necesidad de crear y conservar los montes que pueden llamarse de utilidad pública (ARTIGAS, 1896).*

sin ultimar el expediente de referenda, el concesionario solicitó la devolución de la fianza, ofreciendo volverla a constituir tan pronto como quedaran removidos los obstáculos, interpuestos a la Administración, que lo habia impedido ejecutar las obras de la concesión, y sometiéndose en todo caso á lo que la Administración determinara y con arreglo á las leyes vigentes:

Resultando que en 30 de dicho mes y año fué decretada la devolución solicitada, en condiciones que D. Toribio Isaac renunciaba por ahora á la concesión:

Resultando que por Real orden de 13 de Julio de 1895, el Ministerio de Fomento, en vista de haberse removido los obstáculos en cuestión, y de la instancia presentada por D. Joaquín García Valasco, y á pesar de haberse opuesto á ello el D. Toribio, resolvió que en caso en el caso de los artículos 62 y 63 de la ley de Obras públicas, de haber dos peticiones para una misma obra, y que, como trámite previo, antes de tramitar el asunto con arreglo á dichos artículos, proceda al destino de los terrenos por cuenta de ambas peticiones, motivando esta resolución la referida instancia de D. Toribio en 15 de Diciembre de 1895:

Considerando que, á pesar de haber aceptado ambas peticiones el presupuesto de gastos de destino que les fué comunicado en 25 de Agosto de 1895, y de haber ofrecido depositar, incluso la totalidad de su importe, ninguno de los dos ha depositado siquiera su mitad correspondiente, imponiéndose así el cumplimiento de la referida Real orden de 13 de Julio de 1895:

Considerando que, á pesar de haberlo ofrecido espontáneamente y repetidas veces, y de considerarse él como exclusivo concesionario, D. Toribio Isaac no ha reconstituido hasta la fecha la referida fianza:

Considerando que la Administración no puede consentir por más tiempo el estado anómalo en que se encuentra esta concesión, y que ocasiona perjuicios, no sólo á los intereses públicos, sino también á algunos particulares, como lo demuestra la presentación reciente de las dos citadas instancias de D. Luis Gallego Navea:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Ordenar á D. Toribio Isaac Sáez que en el plazo improrrogable de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se le notifique esta resolución, reconstituya la fianza en cuestión, y además deposite en poder del Pagador de Cuentas pública de esa provincia la mitad del importe del presupuesto de gastos de destino de los terrenos, bajo la inteligencia de que en caso contrario se declarará definitivamente cancelada la concesión, con pérdida de todos sus derechos.

2.º Ordenar á D. Joaquín García Valasco que en el mismo plazo, contado de la misma manera, deposite en igual forma la otra mitad de los gastos entendidos como de no haberse renunciado á obtener la concesión; y

3.º Una vez transcurridos dichos plazos, proveer acerca de las instancias de D. Luis Gallego Navea, que no liza, por ahora, personalidad en el asunto.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LIMITES	ESPECIES	CANIDA TOTAL	CANIDA ANTERIOR
-------------------	---------	-------------	---------	----------	--------------	-----------------

Montes del Estado.

No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMUNIA (LA)

1	Egija.....	Rodanos.....	Al pueblo de Egija.....	N.—Con términos de Tabanera y Rueda de Jata..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Riela..... O.—Con términos de Mesones y Nigüella.....	Pinos hispanicos.....	4.000	3.992
					TOTALES.....	4.000	3.992

PARTIDO JUDICIAL DE ATECA

2	Alconchel.....	Choparral (E).....	Al pueblo de Alconchel.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Provincia de Soria..... O.—Con provincia de Soria.....	Quercus ilex.....	300	300
3	Alhama.....	Carragodos y Maja del Porbillo.....	Al pueblo de Alhama.....	N.—Con camino de Catina y Cadijas de la Umbra..... E.—Con término de Godejas..... S.—Con término de la Lobera..... O.—Con término de San Roque y camino de Catina.....	Genista scorpius.....	100	100

(1) Véase la Gaceta de ayer.



Juan Navarro Reverter (1844-1924)

La publicación de los Catálogos de MUP (1901)

	Nº de montes	Superficie (hectáreas)
Montes de utilidad pública	8.465	5.051.112
Montes sin interés general	7.058	1.947.360
Total montes estudiados	15.523	6.998.472
% MUP s/ total	54,53	72,17

- Principio del fin de la Desamortización:

La paralización de todas las ventas de montes (R.D. 3-3-1917) y la supresión de la Sección de Montes de Hacienda (R.D. 4-6-1921).

La derogación de las Leyes de Desamortización Civil (Estatuto municipal de 8-3-1924 de José Calvo Sotelo, reiterado en Ley de Bases de 10-7-1935).

- Conclusión: resulta un hecho la afirmación de Bauer (1980): *hoy se sabe que los Ingenieros de Montes salvaron los montes públicos de España existentes actualmente.*



José Calvo Sotelo
(1893-1936)

1.2. Segunda etapa:

**Comienzo significativo de la
actividad de mejora de los montes
(1901-1936)**

Las Divisiones Hidrológico-forestales

Desde el inicio había estado muy presente la tarea de restaurar las cuencas de los ríos torrenciales (*Memoria sobre la inundación del Júcar en 1864*, de Miguel Bosch).

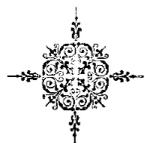
No obstante, hasta 1888, muy poco se hace. RD de 3-2-1888 y R.O. 28-7-1888: creación de las Comisiones de Repoblación de Loyola, Júcar, Segura y dunas del SO.

ALGO QUE SEA

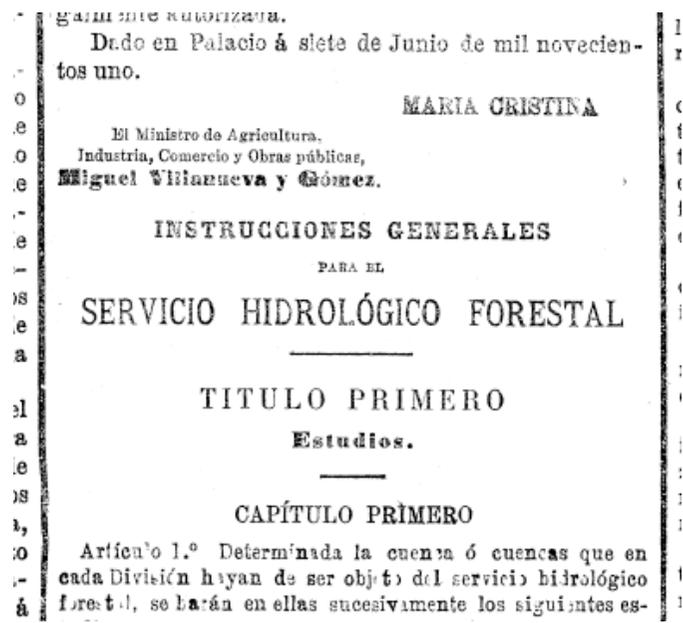
SERVICIO FORESTAL

POR

Un Ingeniero de Montes.



BURGOS: 1898
Imp. de Carriena, Lata-Calvo, 12.



En 1901, dentro de un importante paquete de reformas forestales (publicación y nuevo régimen jurídico del CMUP; exclusión de los Gobernadores Civiles), se crean las Divisiones Hidrológico-Forestales (RD de 7-6-1901), que estarán en vigor como servicio especializado independiente hasta 1952.



Pedro Ayerbe Allué
(1861-1935)



Benito Ayerbe Aisa
(1872-1917)



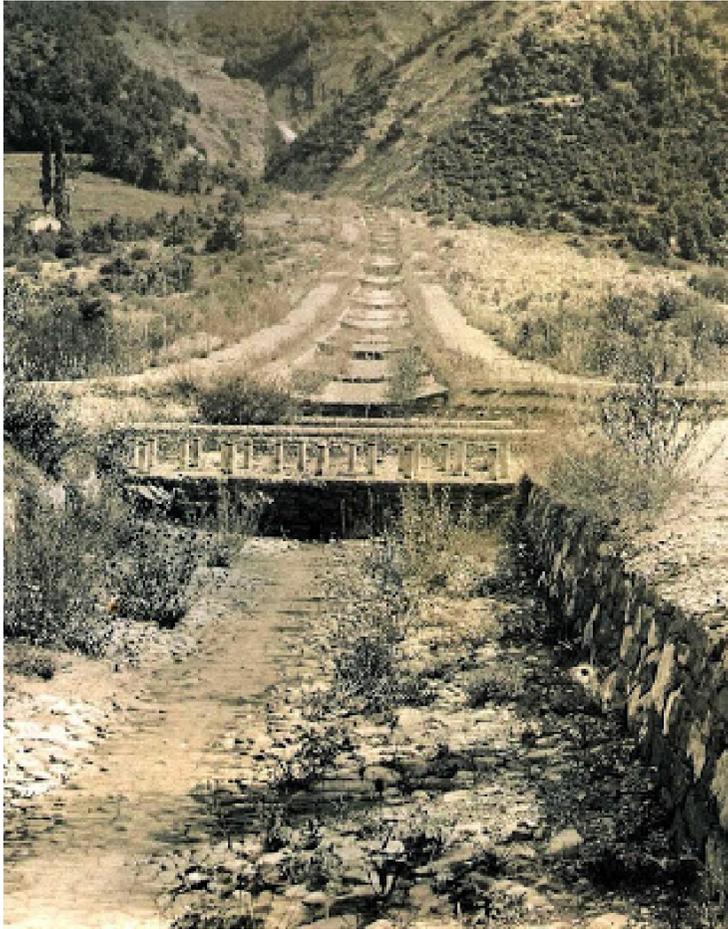
José María Ayerbe Vallés
(1902-1972)

Principales trabajos de corrección de torrentes y aludes en 1901-1936 en Aragón:

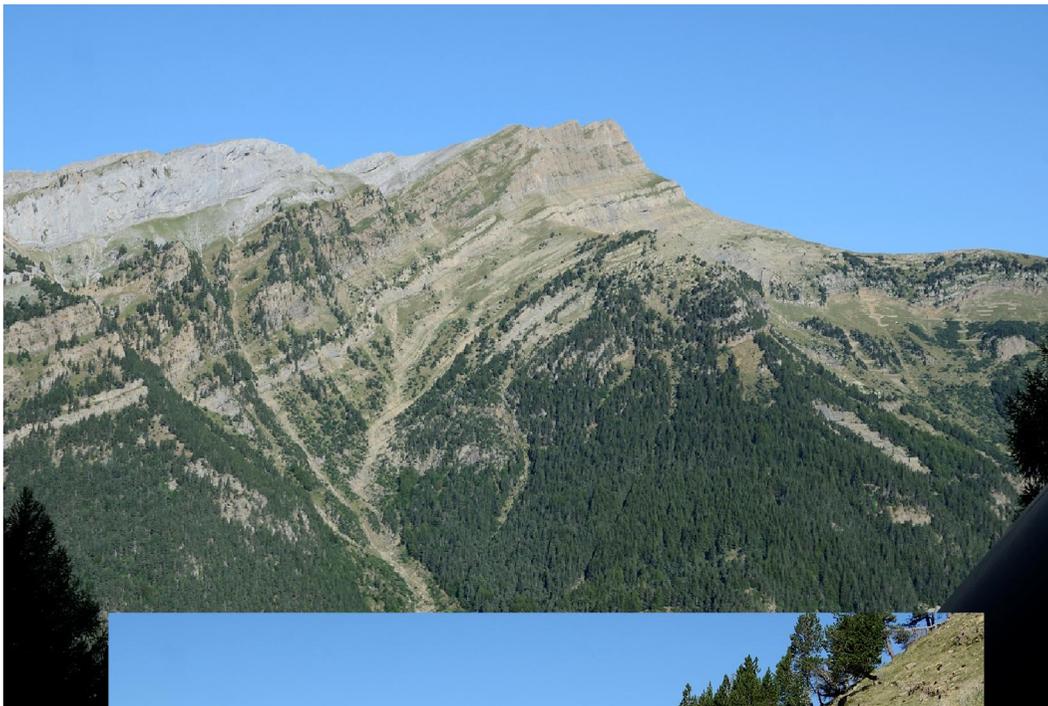
Cuenca alta del Gállego: torrentes Arás y Escuer (Biescas, margen derecha), Arratiecho y Sía (Biescas, margen izquierda); Arguisal (Sabiñánigo). Defensa contra aludes de los baños de Panticosa.

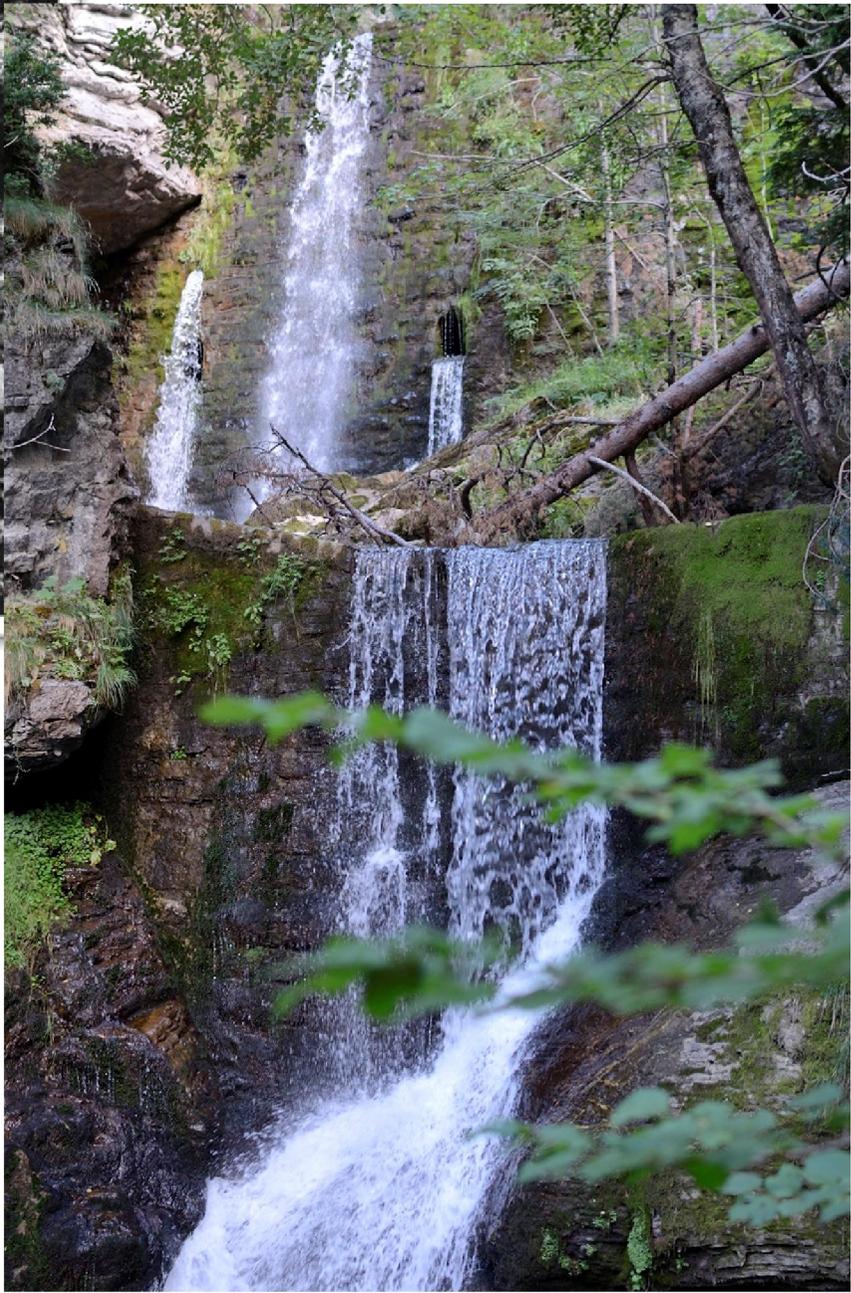
Cuenca alta del Aragón: torrente Los Meses (Canfranc pueblo) y defensa de la Estación Internacional de Canfranc.

Corrección del torrente Arratiecho: antes y después



La defensa de la estación de Canfranc: antes y después





1.3. Tercera etapa:

**Máxima actividad y gran impulso
re poblador
(1939-1984)**

Administración forestal en 1939-1971

- 1) Dirección General del **Patrimonio Forestal del Estado**: Creado por Ley de 9-10-1935, refundado por Ley de 10-3-1941. Es Dirección General independiente hasta 1955. Absorbe en 1952 a las Divisiones hidrológico-forestales. Fines:

Incrementar la propiedad forestal pública.

Promover la repoblación forestal y la corrección de torrentes.

Gestionar los montes del Estado y consorciados con él.

- 2) Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ("**Distritos Forestales**"): se encarga de la gestión de los montes de UP municipales. Especial énfasis en:

Proyectos de ordenación.

Planes de aprovechamiento.

Deslindes y amojonamientos.

Otras mejoras: Caminos forestales, Áreas recreativas, Trabajos culturales, Creación y mejora de pastizales, mejoras ganaderas, Construcciones forestales, etc.

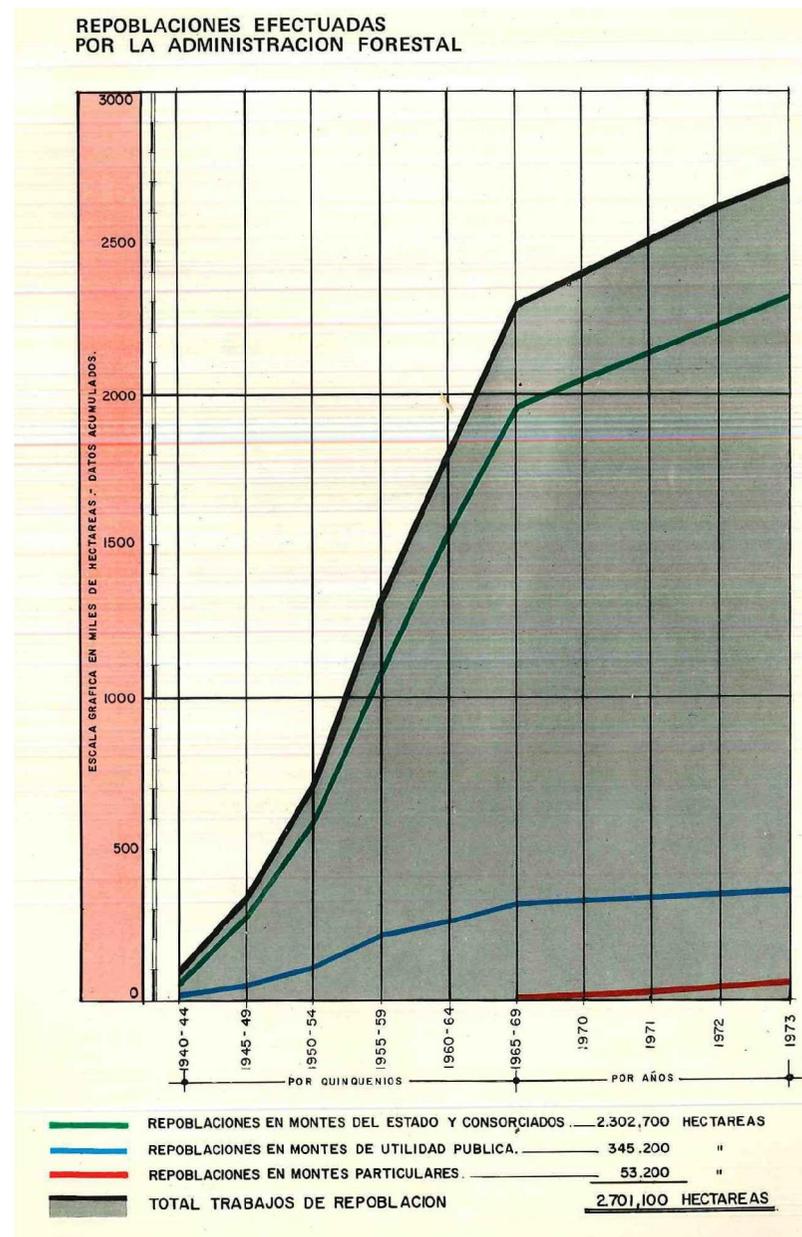
La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial absorbe en 1955 a la DG del PFE, pero Distritos y PFE constituyen Subdirecciones separadas que funcionan con autonomía casi total hasta 1971.

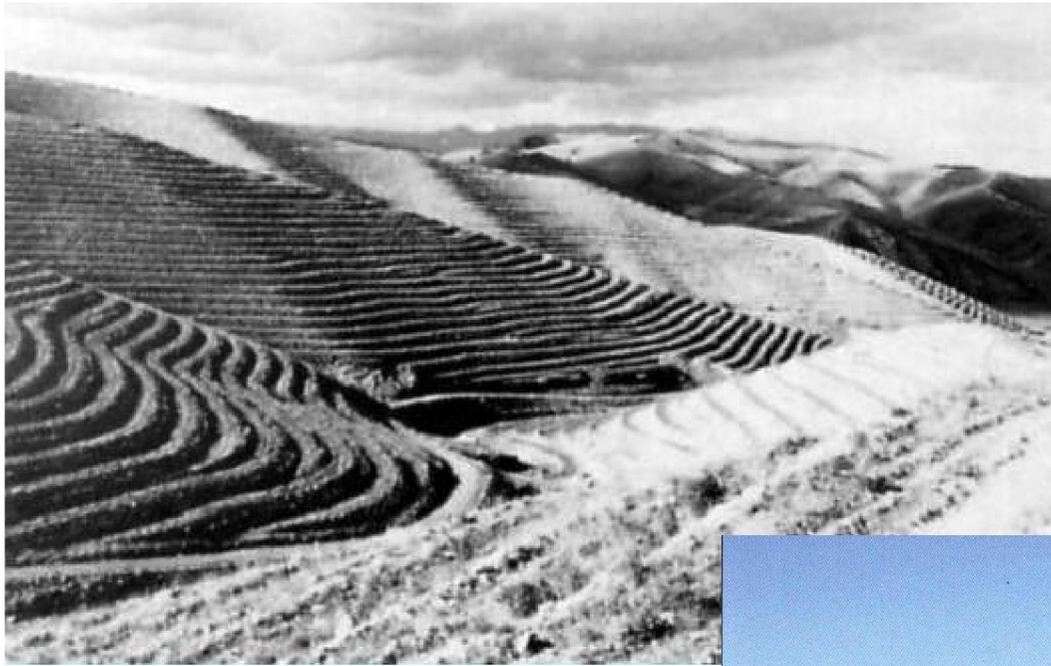
- 3) **Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales** (1945).

El Patrimonio Forestal del Estado

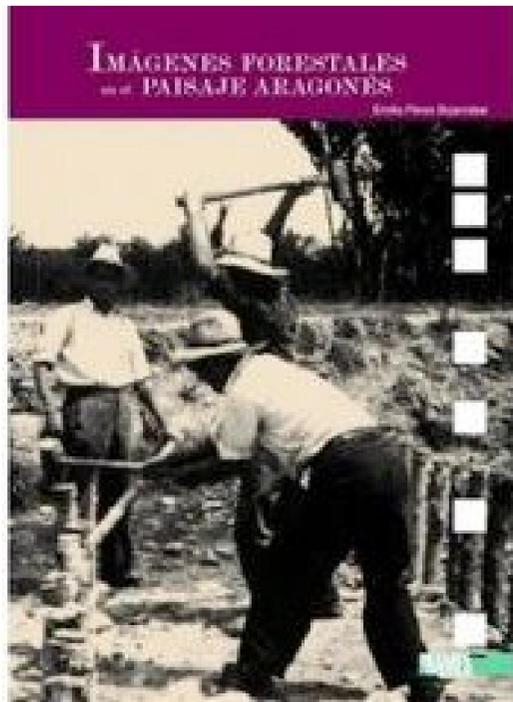
Hace la mayor labor de compra de montes y de repoblación forestal en la historia de España:

- Se adquieren en 1941-1971 un total de 1.540 fincas, que suponían 558.465 hectáreas: **incremento del 176% de la propiedad forestal del Estado.**
- Se “consorcian” otras 2.597.450 ha no estatales
- Se repueblan **2.701.100 ha** en 1940-1973.



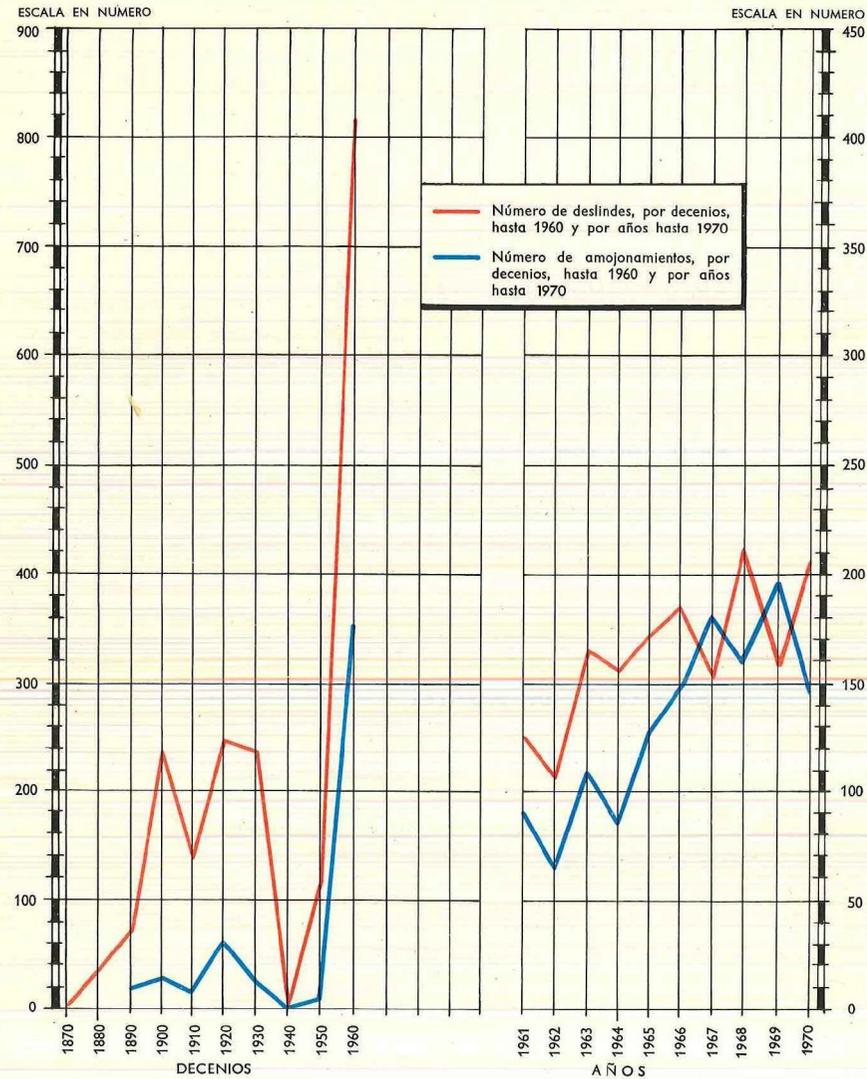


“Supuso un gigantesco y magnífico esfuerzo, que prestigió, a escala internacional, la labor y la profesionalidad de los forestales españoles” (Ruiz de la Torre, 1996).

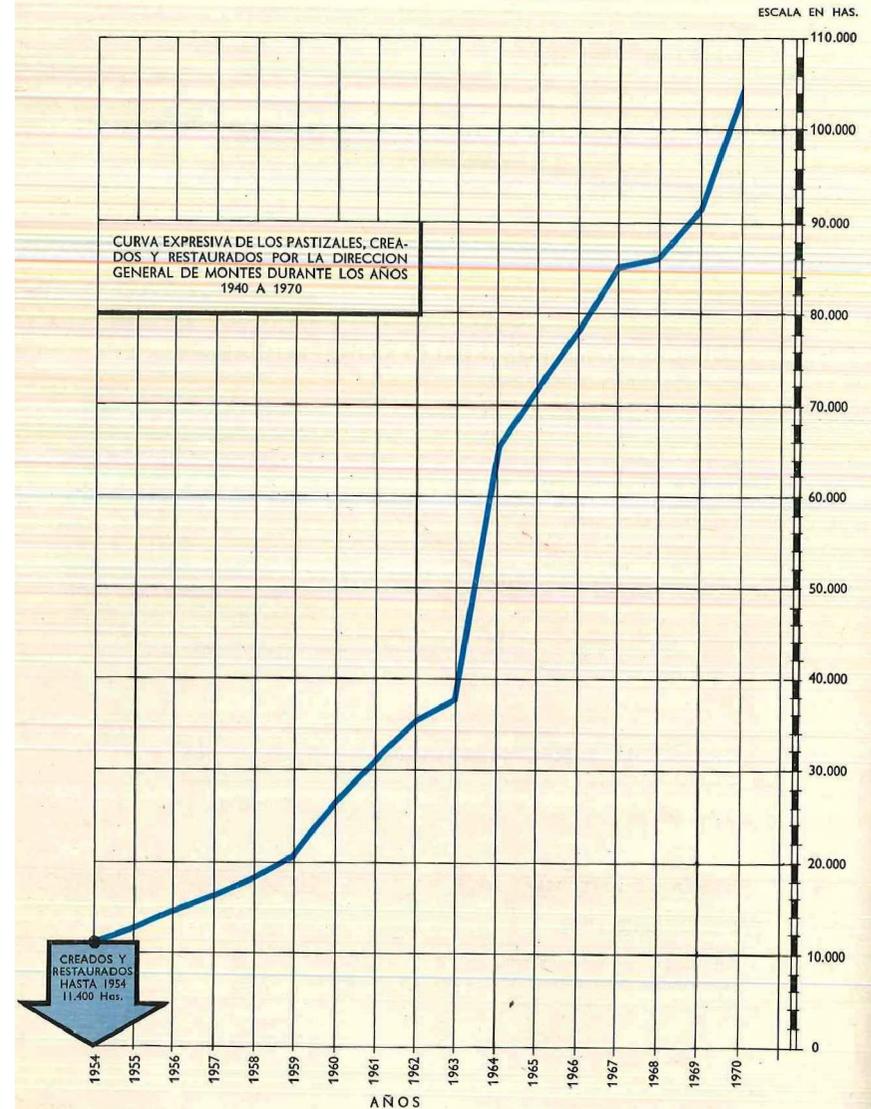


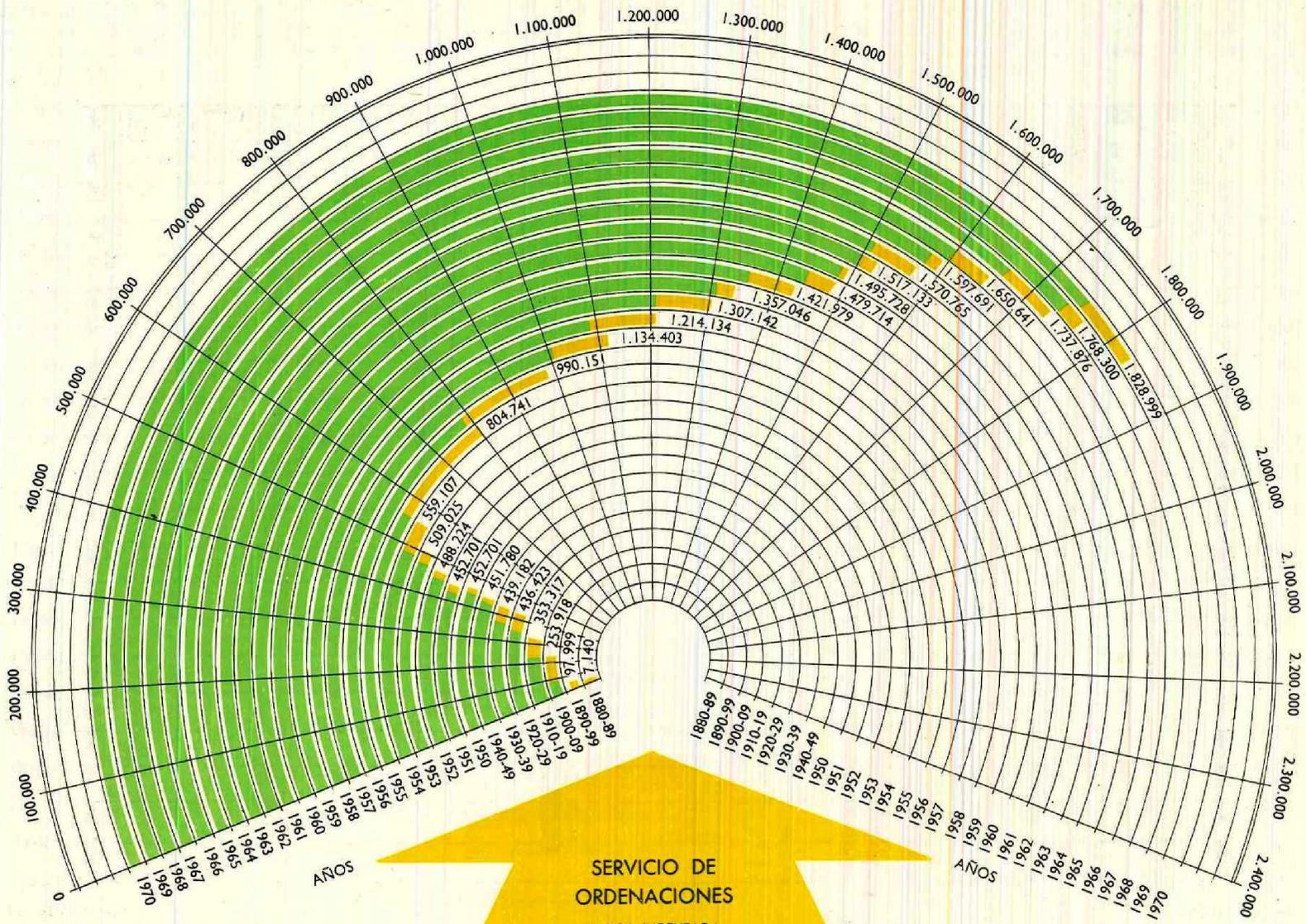
Los Distritos Forestales

Número de deslindes y amojonamientos realizados en montes de utilidad pública



Pastizales





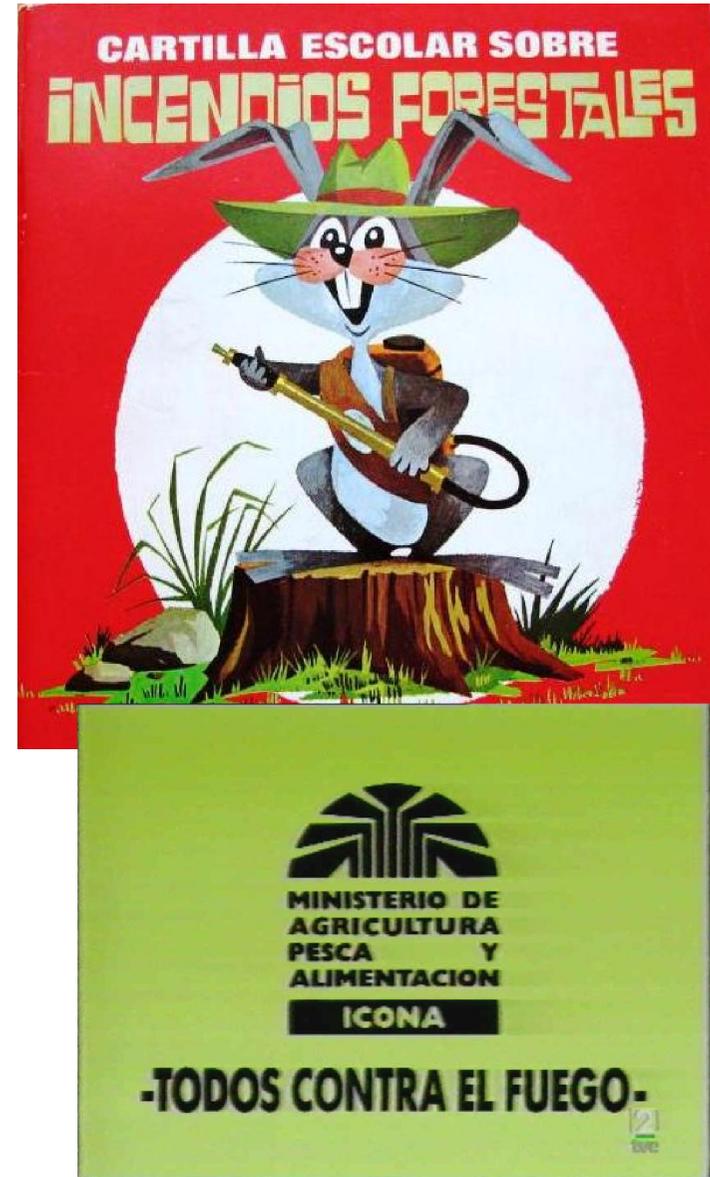
SERVICIO DE ORDENACIONES
LABOR EJECUTADA

EL ICONA (1971-1984)

Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre de 1971: creación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

- Reorganización impulsada por el propio DG de Montes, Francisco Ortuño Medina: modernización y asunción de nuevas competencias “de conservación de la Naturaleza”: biodiversidad, espacios naturales protegidos, flora y fauna, educación ambiental, etc.
- Reunificación (también la pérdida de especialización) de los Servicios Forestales.
- Muchas iniciativas nuevas, y notable capacidad de comunicación, pero sus principales realizaciones fueron más bien continuistas, y con menor intensidad que sus predecesores.

Tras la transferencia de competencias a las CCAA (1984), se suprime en 1995 (RD 1055/1995, de 23 de junio).



**1.4. Cuarta etapa:
el Estado autonómico (1984-2016)**

El Gobierno de Aragón (1984-...)

CE 1978 (art. 149.1.23): es competencia "exclusiva" del Estado la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales, y el resto corresponde a las CCAA.

Estatuto de Aragón de 1982 (artículo 35.1.10): la Comunidad Autónoma de Aragón tienen competencia "exclusiva" en "montes y vías pecuarias".

RD 1410/1984, de 8 de febrero: el ICONA traspasa casi todas sus funciones, excepto el PN de Ordesa, que se traspasa en 2006.

En la actualidad:

- Administración Forestal: Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a través de la DG de Gestión Forestal, caza y Pesca y de los Servicios Provinciales.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), creado en 2003, Entidad de Derecho Público para autorizaciones.
- Empresa pública Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SARGA.



¿Un resumen de la etapa autonómica?

Problemas:

- No tenemos perspectiva suficiente,
- Grandes variaciones según ámbito espacial y temporal del período.

Pero planteamos estas ideas generales:

- Carencia de planificación y de líneas políticas maestras (en línea con el ámbito nacional). En 2001 se aprueba un “Plan forestal de Aragón” que no se considera vigente a partir de 2003.
- Muy notable y creciente preponderancia de la inversión en EXTINCIÓN de incendios forestales.
- Frecuente incertidumbre sobre las estructuras administrativas o sobre la normativa (p. ej., la Ley de medidas de comarcalización de 2001).
- Abandono o gran debilidad de algunos sectores claves tradicionalmente, como repoblación, hidrología, adquisición de montes, etc.
- Recuperación en los últimos años de otras competencias que habían estado igualmente abandonadas: Catálogo de MUP, deslindes, ordenaciones...
- Agudo sentimiento de falta de personal, de medios y de presupuesto.



2. HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL EN ESPAÑA Y EN ARAGÓN

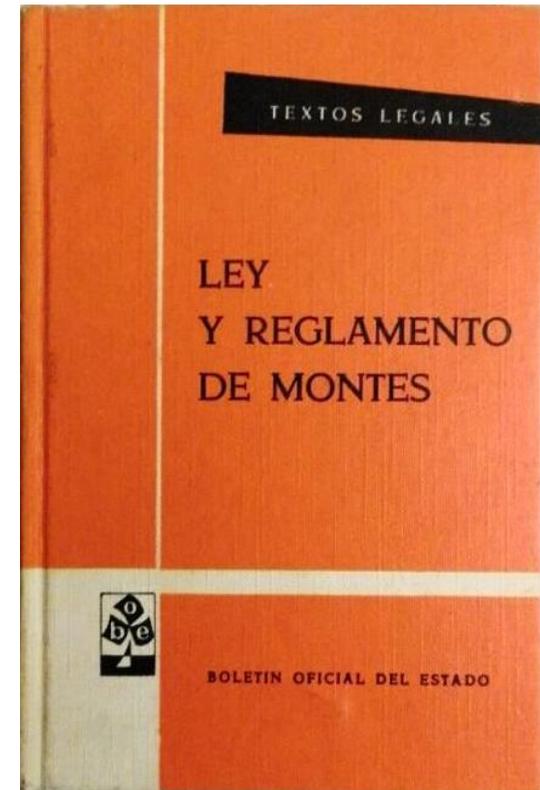
2.1. Las leyes de montes de 1863 y de 1957

La legislación de montes en la España contemporánea (1833-1957)

- Las Ordenanzas de Montes de 1833.
- La Ley de Desamortización Civil de Madoz (1855).
- La Ley de Montes de 24-5-1863 y el Reglamento de 17-5-1865.
- La Ley de Repoblación de 11-7-1877. La Guardería Forestal del Estado.
- Los Reales Decretos de 1-2-1901.
- La Ley de repoblación de 24-6-1908.
- Las Leyes de creación del PFE: 9-10-1935 y 10-3-1941.

La Ley de Montes (1957) y el Reglamento de Montes (1962)

- La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, vigentes durante casi medio siglo como un solo cuerpo coordinado, han cumplido un papel de trascendencia extraordinaria.
- Hacen una profunda revisión y limpieza de toda la normativa anterior (el Reglamento deroga 128 normas). El Reglamento constituye un verdadero código forestal, con un gran detalle, y es mucho más que el desarrollo de la Ley.
- Algunos aspectos:
 - Dan por primera vez la definición de monte.
 - Incorporan el principio de persistencia de los recursos.
 - Importante defensa de la propiedad de los montes de utilidad pública.
 - Fuerte intervención estatal en montes de UP y (menor medida) de particulares.
 - Ley pionera en su tiempo en el mundo.



Leyes forestales de 1957 a 1984

- Leyes de montes vecinales en mano común (1968 y 1980): Ley 52/1968, de 27 de julio, desarrolla Ley de 1957. Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
- Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, y su reglamento (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre).
- Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Producción Forestal. Reglamento de 1978. Suaviza Ley de 10-3-1941.
- Ley 22/1982, de 16 de junio, de repoblaciones gratuitas en montes catalogados. Suaviza Ley de 10-3-1941.

Motivos para la reforma de la Ley de 1957

- a) El expreso mandato de la Constitución.
- b) La aparición de las CC.AA.
- c) La aparición del concepto de desarrollo sostenible (1972-1992): las indicaciones de la Ley 4/1989 (art. 9).
- d) La desvinculación con la política de Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000.
- e) La inactividad total del legislador nacional (Proyectos de Leyes de Montes en 1995) causó inseguridad jurídica por las Leyes autonómicas (6 hasta 2003 + 3 forales vascas): Cataluña (1988 y 1994), Navarra (1990), Andalucía (1992), Valencia (1993), La Rioja (1995), Madrid (1995), Guipúzcoa (1994), Vizcaya (1994), y Álava (1986). Sin contar las de asignación de competencias, MVMC, pastos, subvenciones, etc.

2.2. La ley nacional de montes de 2003, y sus ¡tres! reformas en 12 años

La Ley nacional 43/2003

La primera Ley básica nacional es la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Muy someros datos:

- Muy incorrecta técnicamente, y mucho peor que la de 1957 a la que sustituye.
- Somera en su regulación por temor a los conflictos de competencias (sólo aspectos “básicos”), pero sí no se explican claros excesos en sentido contrario.
- Deroga, sin recoger muchos de sus preceptos, las leyes de 1941, 1957, 1968, 1977 y 1982, pero al menos deja en vigor los Reglamentos, en lo que no contradigan a la Ley (¿Qué es “contradecir”?). Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, deroga formalmente (en teoría para adaptarlo a la Directiva europea de Servicios) gran parte del Reglamento de Montes de 1962, pero hace la salvedad de que sigue vigente en las CC.AA. que no tengan “normativa aprobada en la materia” (?)
- Hace numerosos mandatos de desarrollo a las CC.AA.

Las reformas de 2006 y 2009

- Recursos ante el TC de Andalucía y Cataluña en 2004. Asturias promulga su Ley en ese año. Cambia el Gobierno en 2004, y se tramita una reforma de la LMT 2003, que se amplía cada vez más.
- Culmina en la Ley 10/2006, de 28 de abril, que no remedia los problemas de la Ley 43/2003, y crea otros nuevos: Andalucía retira su recurso, pero Cataluña lo mantiene, y presentan dos nuevos La Rioja y Castilla y León. Todos ellos desestimados (SSTTCC 49/2013, 84/2013 y 97/2013).
- Después de la Ley 10/2006, cambian las suyas Navarra (2007), y Asturias (2010; sólo un artículo), y promulgan nuevas Aragón (2006), Castilla-La Mancha (2008), Castilla y León (2009), Galicia (2012), y parcialmente Extremadura (2015).
- Mínima reforma operada por la Ley Ómnibus (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), que sólo afecta a las ocupaciones.

La reforma de 2015

- El proyecto de Ley de amplia reforma adicional de la Ley 43/2003 circuló en consultas en marzo de 2013. Concluyó en la Ley 21/2015, de 20 de julio (entrada en vigor el 21-10-15).
- 95 cambios: 82 de modificación; 8 adiciones y 5 supresiones. Y “cajón de sastre” de materias NO relacionadas (trasvase Tajo-Segura con 5 preceptos, ayudas directas de la PAC, prevención y control integrados de la contaminación, emisiones industriales, caza y pesca continental...)
- La reforma de 2015 cambia también las modificaciones introducidas en 2006, de manera que hay preceptos que en menos de 12 años han tenido tres redacciones distintas.
- La reforma de la Ley básica crea incoherencias con las leyes autonómicas que tenían a la vista legislaciones básicas distintas según se redactaran antes de 2003, entre 2003 y 2006, entre 2006 y 2015, o a partir de ahora.
- Preámbulo de la LRLM: *“se han detectado algunos aspectos que es conveniente mejorar; otros que, debido al desarrollo posterior de la legislación nacional o autonómica, es preciso adaptar; y, finalmente, otros en cuyo desarrollo hay que avanzar más”*. Pero: 1º) la LRLM no sigue para sus reformas las críticas que la doctrina ha hecho de las leyes que se modifican, y 2º) le pasa lo mismo que a las leyes reformadas: tantas cosas remedia como otras complica.
- Es “otra Ley más”. ¿Para cuando una Ley “de verdad”, como la de 1957?

2.3. La ley de montes de Aragón de 2006, y sus ¡cinco! reformas en 9 años

La ley 15/2006, de montes de Aragón

- La Ley de las Cortes de Aragón 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, es mucho más que un desarrollo de la Ley 43/2003: pretende bastarse a sí misma, y no tener que acudir a la legislación nacional subsidiaria, aunque con frecuencia no lo consigue.
- Se aparta en ocasiones de la legislación básica (riberas, competencias deslinde), aunque no ha sido objeto de ningún recurso de inconstitucionalidad. La aplicación es directa en la CAA.
- En general, ERA de más calidad técnica que la Ley básica.
- Ha tenido 4 modificaciones puntuales y UNA EXTENSA:
 - Análoga a la Ley nacional: por el art. 8 del Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril (“Ley ómnibus aragonesa”), se modifica el art. 69.
 - Art. 50 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo (“Ley de acompañamiento”) modifica el art. 84 y añade la D.A. 13ª, sobre biomasa: es irrelevante.
 - Art. 36 de la Ley 2/2014, de 23 de enero (otro acompañamiento): adiciona un segundo párrafo al artículo 31, acerca de la puesta en cultivo agrícola de terrenos forestales. Nueva irrelevancia.
 - Art. 47 de la Ley 2/2016, de 28 de enero: modifica art. 102.1, un desiderato de que las cuadrillas tengan “una estabilidad laboral de doce meses”.

La ley 3/2014, de 29 de mayo, de reforma de la L.M.A

- En 2012 (¡a la vez que las reformas puntuales!) se empezó la tramitación de una reforma muy amplia de la Ley, cuya justificación era bastante débil. Agosto de 2012: información pública. Julio de 2013: proyecto aprobado por Consejo de Gobierno.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, que modifica 51 preceptos de la Ley 15/2006, hasta el punto de que su Disposición final primera autoriza al Gobierno para la redacción de un texto refundido en el plazo de un año.
- Esta reforma, en general, tiene una calidad técnica sensiblemente menor que la Ley original, y complica la interpretación y coherencia interna de la Ley.
- La LMA apenas ha tenido desarrollo reglamentario hasta ahora (sólo se ha creado el Comité Forestal y aprobado el Catálogo de árboles singulares, el Decreto de PORF y el de aprovechamiento de setas y un nuevo Decreto de reforma del decreto de árboles singulares).

En resumen...

- **La ley que principalmente rige los montes en Aragón es la Ley de Montes de Aragón de 2006**, con sus cinco modificaciones, de la cual la principal la única extensa es la practicada en 2014.
- **Subsidiariamente, se aplica la Ley nacional de Montes de 2003**, con sus dos modificaciones extensas de 2006 y de 2015.
- **La principal norma reglamentaria sigue siendo, con mucho, el Reglamento de Montes de 1962.**
- **Existen otras normas con rango reglamentario:**
 - Decreto 101/1985, de 1 de agosto, sobre el fondo de mejoras de los montes de UP.
 - Decreto 130/2008, de 24 de junio, crea y regula el Comité Forestal de Aragón.
 - Decreto 140/2012, de 22 de mayo, regula contenidos mínimos y procedimiento aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF).
 - Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales. Decreto 1.688/1972, de 15 de junio, sobre recolección de la trufa negra.
 - Decreto 27/2015, de 24 de febrero, se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.
 - Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (Procinfo), aprobado por Decreto 118/2011, de 31 de mayo.
 - Orden de 17 de diciembre de 2015, procedimiento de comunicación previa de los aprovechamientos forestales de leñas en montes no gestionados.
 - Órdenes anuales sobre prevención de incendios forestales.

“Hay en España una incontinencia por legislar, en la mayoría de los hombres de gobierno.

El afán pueril por recabar muchas veces elogios; el deseo de dejar su nombre en muchas disposiciones, para alardear en el Parlamento inteligencia y actividad; la vanidad, en fin, de sobresalir y de adquirir relieve, siquiera sea momentáneo, es causa de atropellos censurables y de disposiciones defectuosas, hijas endeblés del gabinete, que no resisten la crítica imparcial ni la comparación con la realidad.

Esta afirmación se hace patente al examinar el fondo de algunas leyes de Montes, las que más reclaman el trabajo de observación y el conocimiento práctico de nuestras montañas.

Al eludir esa labor necesaria, resultan leyes defectuosas, leyes falsas, leyes muertas y sin eficacia, que no pueden servir para otra cosa que para ocupar largas columnas en la Gaceta, rellorando después los tomos de legislación; pero que de ningún modo aprovechan como guías fieles del trabajo, ni pueden ser motivo de ilustración ni de estudio”.

Ingeniero de Montes D. Antonio GARCÍA MACEIRA (Vivero, Lugo, 1844-Salamanca, 1923). Artículo “Leyes falsas”, Revista de Montes, año 1912.

3. LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA DEFENSA DE SU PROPIEDAD

3.1. Los montes de utilidad pública y su Catálogo

Aspectos generales del CMUP

- Registro público administrativo, incluye todos los montes declarados de U.P.
- Competencia exclusiva de la CAA: la gestión (8.2.c y 15.2), la inclusión (13 y 15.3) y la exclusión (16) de montes.
- Tienen su origen en la lucha contra la Desamortización de Madoz, y ha existido ininterrumpidamente desde 1901.
- En Aragón, existe como tal Registro ya en las tres provincias: Zaragoza (Decreto 58/2004), Huesca (Decreto 127/2011) y Teruel (Decreto 127/2011). D.F. 6ª LMA; Orden de 31-5-1966.

¿Qué montes se pueden declarar de U.P.?

El CMUP lo forman montes PÚBLICOS que cumplan determinadas funciones de servicio público, “de utilidad pública” (art. 13 LMA):

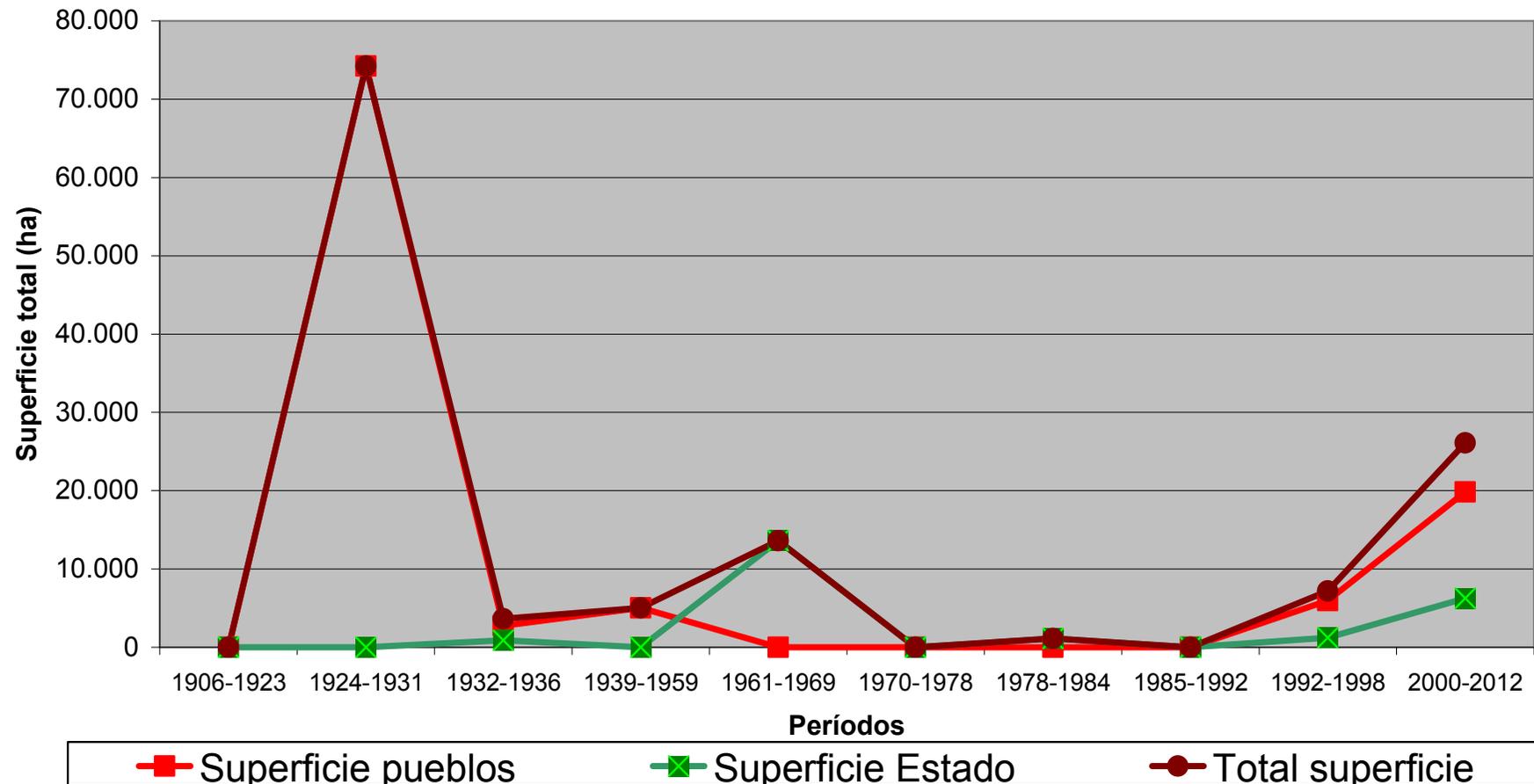
- Los que ejerzan una **función protectora** (contra la erosión, contra la desertificación, contra riesgos naturales que afecten a bienes y personas).
- Los que contengan **valores naturales protegidos por otras legislaciones** de defensa del medio natural, como la de protección de especies de flora y fauna o la de espacios naturales protegidos (PORN, ENP, RN2000).
- **Los especialmente vinculados al recurso hídrico:** ríos, surgencias de agua, acuíferos, humedales y sotos.
- Con **valores forestales, recreativos, sociales o culturales** destacados.
- Los que estén dentro de las zonas de alto riesgo de incendio (Orden del Departamento de Medio Ambiente de 13 de abril de 2009).
- Y por último, un supuesto de especial trascendencia teórica: los montes que, aun no siendo merecedores de ella por sus valores actuales, deban ser restaurados hasta que los adquieran.

¿Cómo se pueden declarar de U.P.?

- Se debe declarar su U.P. mediante procedimiento con audiencia a la entidad propietaria. Hasta 2016, lo tramitaba el INAGA si era por instancia, y el SPDRS si era de oficio (15.3). Desde 2016: siempre el SPDRS.
- La declaración de U.P conlleva la catalogación (apertura de hoja en Libro-Registro del Catálogo).

Procesos de catalogación de montes en Zaragoza desde 1905

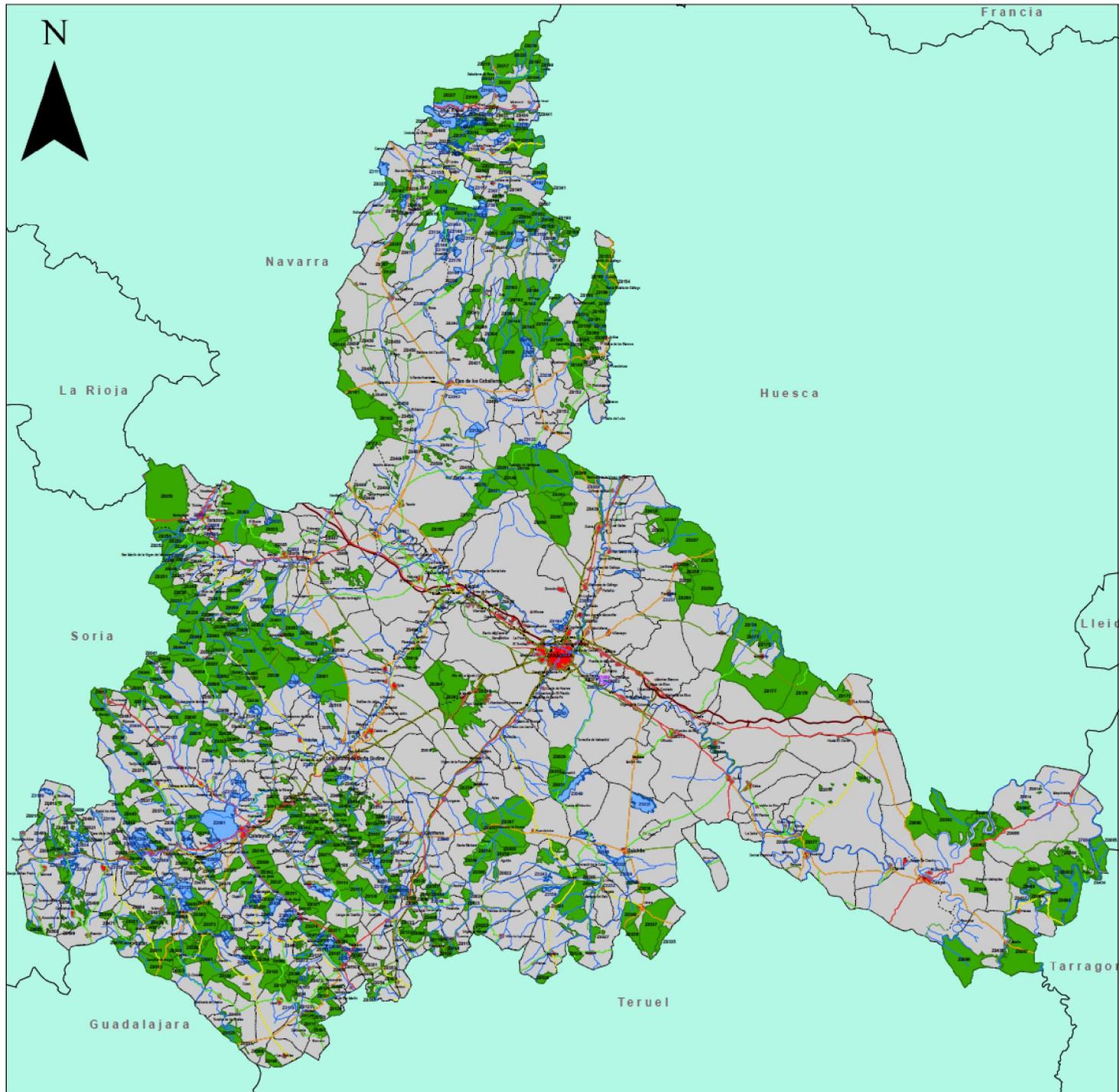
Gráfico nº 1: Superficies totales catalogadas desde 1905, según épocas



EL CMUP DE ZARAGOZA

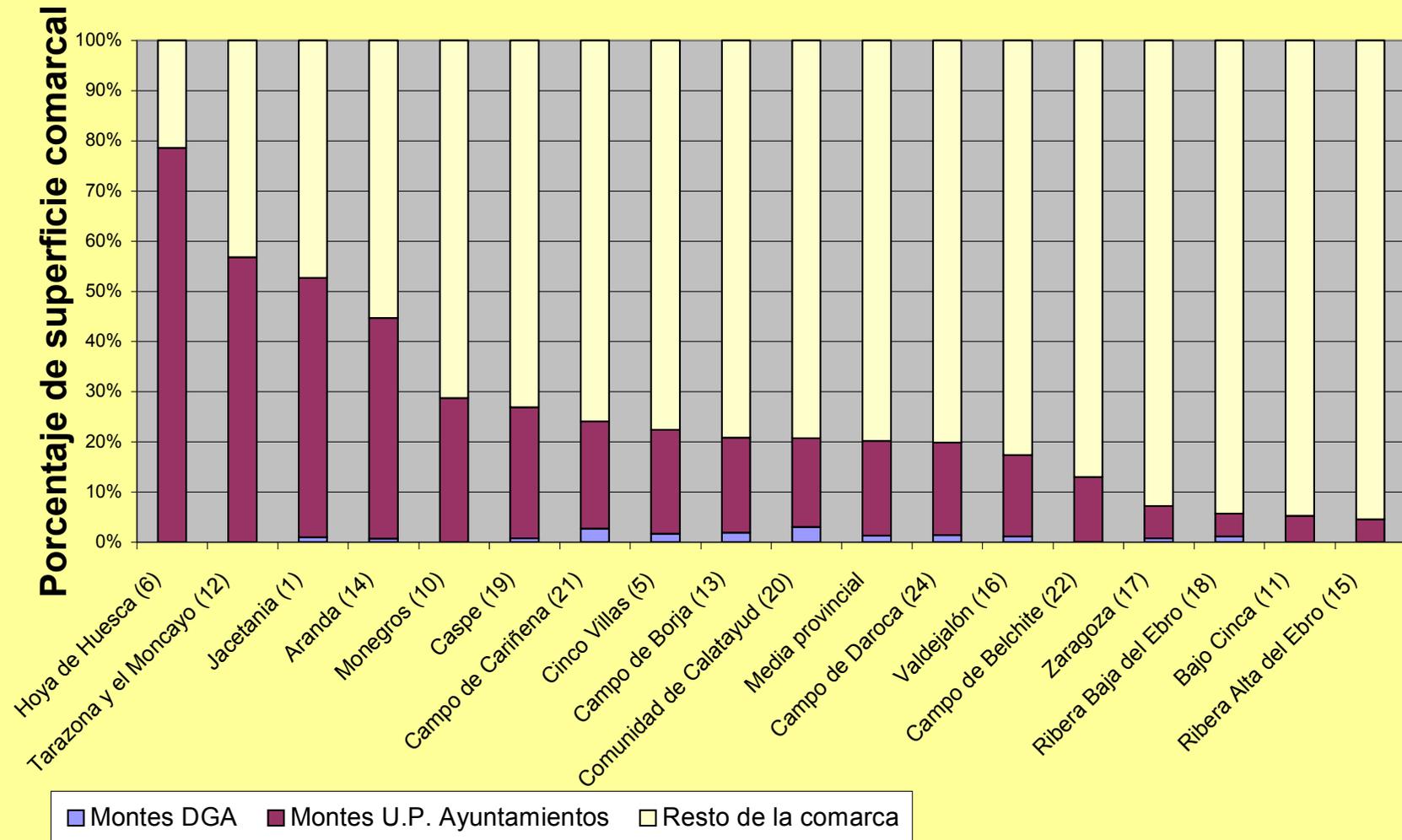
A 31-12-2015

COMARCA	MONTES DGA			MONTES AYUNTAMIENTOS			TOTAL MONTES		
	Nº	Sup. Pub.	Sup. Total	Nº	Sup. Pub.	Sup. Total	Nº	Sup. Pub.	Sup. Total
Jacetania (1)	3	186,50	215,50	15	10.836,82	10.913,68	18	11.023,32	11.129,18
Cinco Villas (5)	17	5.807,59	5.850,05	77	54.928,55	64.668,70	94	60.736,14	70.518,75
Hoya de Huesca (6)	0	0,00	0,00	14	6.622,44	6.622,44	14	6.622,44	6.622,44
Monegros (10)	0	0,00	0,00	13	23.651,78	23.731,78	13	23.651,78	23.731,78
Bajo Cinca (11)	1	36,45	36,45	1	1.637,33	1.637,33	2	1.673,78	1.673,78
Tarazona y el Moncayo (12)	0	0,00	0,00	24	21.584,68	25.695,88	24	21.584,68	25.695,88
Campo de Borja (13)	5	1.325,93	1.363,89	22	11.244,85	13.080,53	27	12.570,78	14.444,42
Aranda (14)	1	382,76	382,76	34	28.035,52	30.397,98	35	28.418,28	30.780,74
Ribera Alta del Ebro (15)	0	0,00	0,00	3	1.243,72	2.074,02	3	1.243,72	2.074,02
Valdejalón (16)	2	720,41	803,41	19	17.590,93	19.599,09	21	18.311,34	20.402,50
Zaragoza (17)	4	1.691,09	1.775,77	8	13.500,09	14.585,99	12	15.191,18	16.361,76
Ribera Baja del Ebro (18)	3	1.500,88	1.500,88	3	4.588,38	4.589,38	6	6.089,26	6.090,26
Caspe (19)	5	616,00	751,00	12	25.428,67	25.952,64	17	26.044,67	26.703,64
Comunidad de Calatayud (20)	24	7.659,29	7.776,30	96	45.528,13	49.223,45	120	53.187,42	56.999,75
Campo de Cariñena (21)	5	2.102,76	2.102,76	20	12.552,64	16.360,44	25	14.655,40	18.463,20
Campo de Belchite (22)	2	77,88	77,88	13	10.846,57	13.469,46	15	10.924,45	13.547,34
Campo de Daroca (24)	8	1.530,37	1.568,02	53	21.274,77	21.553,70	61	22.805,14	23.121,72
Total	80	23.637,91	24.204,67	427	311.095,87	344.156,49	507	334.733,78	368.361,16



EL CMUP DE ZARAGOZA EN 2015

Gráfico nº 3: Peso de los montes catalogados en el total de las superficies comarcales













Nuevos criterios de catalogación



**MUP 515 de Zaragoza, “Monte Común”,
propiedad del Ayuntamiento de Urrea de Jalón
(Orden de 11 de marzo de 2014).**

**LIC. Hábitats prioritarios de interés
comunitario 1520, “Vegetación gipsícola
ibérica (Gypsophiletalia)” y 6220, “Zonas
subestépicas de gramíneas y anuales del
Thero-Brachypodietea”.**



**MUP 517 de Zaragoza (Z-1121 del elenco),
“Saladas de Sástago”, propiedad de la CA de
Aragón. T.M. de Sástago (Orden de 9 de julio
de 2015).**

**ZEPA, LIC, Humedal Ramsar y Humedal
Singular de Aragón.**

La protección legal de los montes de U.P.

- 1) **RÉGIMEN EXORBITANTE DE DEFENSA DE LA PROPIEDAD**, aún más que otros bienes demaniales (art. 14 LMA):
 - **Presunción posesoria equivalente a la del Registro y mantenimiento posesorio** en todo caso (corrigiendo a la Ley nacional).
 - **Especial fuero judicial.**
 - **Especial fuero registral** contra art. 205 LH y otros.
 - **Recuperación posesoria sin plazo.**
- 2) **Régimen especial de gestión, que corresponde a la DGA.**
- 3) **RÉGIMEN ESPECIAL DE USO DEL SUELO:**
 - **Urbanístico** (es no urbanizable de especial protección, art. 33.1). También en art. 20.1.d) de la NOTEPA (Decreto 54/2011, de 22 de marzo).
 - **Concentraciones parcelarias:** excluidos de la concentración parcelaria en casos singulares que contribuyan a una mejor gestión y delimitación física del monte.
 - **Roturaciones agrícolas:** Las NUEVAS roturaciones autorizadas por SPAGMA con carácter excepcional, por conservación de especies o prevención de incendios forestales, siempre que se garantice la persistencia del suelo y la reversibilidad de la actuación (art. 78.7 LMA).
- 4) **RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTORIZACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN DEL BIEN POR LA DGA:** Permutas, expropiaciones, servidumbres y ocupaciones.

MATERIALIDAD FÍSICA DEL CATÁLOGO

De 1855 hasta 1962: los Catálogos eran una mera lista de montes, con mayor o menor detalle.

Reglamento de 1962: el CMUP es un Registro de todo aquello que afecte a su propiedad o posesión, un documento vivo, activo y cambiante, en el que quede reflejado todo el historial del monte y que permita conocer, de un vistazo, su estado posesorio completamente actualizado.

Serán inscritos en el Catálogo (además de las inclusiones o exclusiones de montes), según los arts. 39.2, 39.3 y 39.4 del Reglamento y el art. 7.1 de la Orden de 31-5-1966: Inscripción en el Registro de la Propiedad; Referencias catastrales; Deslindes totales o parciales; Amojonamientos totales o parciales; Imposición o extinción de servidumbres; Ocupaciones; Consorcios y convenios; Permutas; Exclusiones o Expropiaciones parciales y Divisiones o agrupaciones.

El CMUP es una valiosísima fuente para la historia y la geografía forestales.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (arts. 1 a 4) establece la estructura y mantenimiento del CMUP, que han tenido efectivo cumplimiento en las 31 provincias, en las que el CMUP se ha rectificado desde 1967. Incluye las tres aragonesas, como se ha dicho.

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

859 *DECRETO 58/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza.*

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) es, según el artículo 6 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, *de lege ferenda* artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el artículo 38 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, un registro público de carácter administrativo en el que se inscriben todos los montes que hubieran sido declarados de utilidad pública. La figura del monte de utilidad pública, y, por ende, del catálogo que los agrupa, constituye un instrumento fundamental y señero en la protección legal de la riqueza forestal y del medio natural de Aragón y de España, pues la legislación forestal prevé la defensa a ultranza de su propiedad e integridad, da grandes facilidades para su gestión, ordenación y repoblación, y en general crea un régimen de eficaz tutela de tales predios por parte de la Administración Forestal.

El artículo 38.2 del citado Reglamento de Montes establece que el Catálogo deberá ser aprobado por Decreto y sus modificaciones parciales sucesivas mediante Orden Ministerial, mientras que el artículo 39.1 del mismo texto establece que el Catálogo se organiza, fundamentalmente, por provincias. El artículo 35.1.15º del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 8 de agosto, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, asignó a la Comunidad Autónoma de Aragón las plenas competencias en montes, competencias que, en lo referente al Catálogo de Montes de U.P., asumió en virtud de lo dispuesto en el apartado B), Primero, punto 8, del anexo del Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza.

El artículo 1.1 del Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, asigna a este Departamento, y dentro de él a la Dirección General del Medio Natural, la gestión y administración de los montes declarados de utilidad pública, su declaración, inclusión y exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, así como todos los aspectos derivados de la Ley de Montes.

Hasta la fecha, el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza se hallaba en una acusada situación de obsolescencia. En 1901 se publicó el borrador del «Catálogo de montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por motivos de utilidad pública en la provincia de Zaragoza», elaborado por el Distrito Forestal de esta provincia, borrador que fue aprobado, con algunas modificaciones, por Real Orden de 10 de octubre de 1905. Desde esta última fecha, ningún otro intento de aprobación legal de una completa actualización del catálogo ha tenido éxito. Así, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1931 dispuso las normas para la revisión y actualización del Catálogo de 1901, y, con base en ella, el Distrito Forestal de Zaragoza redactó en 1935 el «Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Zaragoza», que, pese a no haber sido nunca publicado ni oficialmente aprobado, ha sido hasta hoy la base de la labor de defensa de la propiedad forestal pública catalogada en la provincia. La Orden Ministerial de 31 de mayo de 1966 dispuso nuevamente medidas para la actualización del catálogo en toda España, y con base en ella, se han actualizado hasta hoy los catálogos de montes de utilidad pública de veintiocho

provincias españolas, entre las que no se encontraba ninguna aragonesa. De este modo, el Catálogo de la provincia de Zaragoza ha llegado a cumplir casi cien años sin ninguna renovación completa legalmente aprobada.

La falta de actualización del Catálogo ha causado el ingente número de cambios, incorporaciones y exclusiones que ha sufrido desde 1905 no se haya visto reflejado hasta ahora en un documento único, completo y puesto al día. Esta situación, que en definitiva sólo redundaba en perjuicio de la defensa de los montes aragoneses, debía terminar con urgencia. Por ello, se ha procedido a revisar cuidadosamente los antecedentes de que se disponía, para a continuación completar tal información mediante reconocimientos de los terrenos o estudios de la propiedad. Tras ello, se ha establecido, para cada monte, todos los datos que el Reglamento de Montes, en su artículo 39 exige que aparezcan en el catálogo al ser renovado: partido judicial, término municipal, nombre, pertenencia, límites del monte con la precisión posible; sus cabidas total y de utilidad pública; la especie o especies principales que lo pueblan, las cargas de todas clases que pesen sobre los predios catalogados (condominios, enclavados, servidumbres, ocupaciones, consorcios y demás derechos), los datos registrales, la circunstancia de haber sido deslindado, amojonado, ordenado, etc., y la información cartográfica más fiable que se ha podido obtener. A ello se ha añadido la referencia a la organización comarcal de Aragón, y al solapamiento o integración de estos montes con alguna de las figuras de protección contempladas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, o en la Red Natura 2000.

Por último, pero no menos importante, se ha procedido a una numeración completamente nueva de los montes incluidos en el CMUP, respetando solamente la numeración asignada en 1901, asignando a partir de ahora un número nuevo, según fecha de catalogación, a todos los demás montes declarados posteriormente de utilidad pública. En aras de la brevedad, y siguiendo el modo en el que se procedió en su día a la aprobación de los Catálogos de las otras provincias españolas, se publica, anexo a este Decreto, sólo el listado de los montes catalogados junto con su nueva numeración y un extracto de la información más relevante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Orden de 31 de mayo de 1966, se procedió a dar trámite de audiencia y vista al borrador del Catálogo rectificado, mediante anuncio publicado a tal efecto en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 22 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 44, ambos de 24 de febrero de 2003, así como mediante anuncios expuestos en los tablones de los Ayuntamientos en cuyos términos radicarán montes catalogados, con el fin de que los interesados pudieran presentar las reclamaciones que consideraran oportunas. Las alegaciones presentadas fueron informadas por la Sección de Gestión Forestal del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, tras lo cual, y teniendo en consideración ambos informes, la Dirección General del Medio Natural resolvió elevar el correspondiente proyecto de Decreto de aprobación.

Visto el artículo 16.31 y 43.2 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 9 de marzo de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza.

Queda aprobado el Catálogo de Montes de Utilidad Pública



CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE ZARAGOZA



NUMERO: Nº ANTIGUO: CLAVE DEL ELENCO:

85

NOMBRE:

Izquierda del río Ebro

TÉRMINO MUNICIPAL:

Fayón

COMARCA:

Caspe (19)



Departamento de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad

**Servicio Provincial de Zaragoza
Sección de Defensa de la Propiedad**

EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL		
Notas marginales	Nº del Asiento	ASIENTOS
<p>Figuró en el Catálogo de 1862 con el nº 166.</p> <p>Por Real Orden de 30 de julio de 1927 (Gaceta nº 216, de 4 de agosto) se declaró el Sitio Natural de Interés Nacional de la Dehesa del Moncayo, que coincidía con este monte.</p> <p>Por Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 19 de febrero de 1960, se aprobó el Proyecto de Ordenación del monte.</p> <p>Por Resolución de la Subdirección General de Montes Catalogados de 25 de mayo de 1970, se aprobó la primera revisión de la Ordenación.</p> <p>Por Resolución de la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial del ICONA de 10 de julio de 1980 se aprobó el proyecto de segunda revisión de la ordenación.</p> <p>Por Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 24 de marzo de 2000 se aprobó el proyecto de la tercera revisión de la ordenación del monte.</p> <p>Por Resolución de la Dirección General de Gestión Forestal de 1 de junio de 2012 se aprobó el proyecto de la cuarta revisión de la ordenación del monte.</p>	<p>1 Deslinde</p>	<p>NOMBRE: Dehesa del Moncayo. COMARCA: Tarazona y el Moncayo (12). PARTIDO JUDICIAL: Tarazona. TÉRMINO MUNICIPAL: Tarazona. ESPACIOS NATURALES: Parque Natural del Moncayo, ZEPA Sierra de Moncayo, Los Fayos y Sierra de Armas (ES0000297) y LIC Moncayo (ES2430028). PERTENENCIA: Ayuntamiento de Tarazona. SERVIDUMBRES: Sanatorio antituberculoso de Agramonte. Líneas eléctricas para el Sanatorio. Concesiones mineras. ESPECIES PRINCIPALES QUE LO PUEBLAN: <i>Fagus sylvatica</i>, <i>Quercus pyrenaica</i>, <i>Pinus sylvestris</i> y <i>Pinus uncinata</i>. SUPERFICIE PÚBLICA: 1.490,9869 ha. ENCLAVADOS: 2.0389 ha. SUPERFICIE TOTAL: 1.493,0258 ha. LÍMITES: NORTE: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda). Monte de UP nº 254 "Río Agramante" de la pertenencia de San Martín de la Virgen de Moncayo, en término municipal de Tarazona. ESTE: Términos municipales de San Martín de la Virgen de Moncayo, Lituénigo, Litago y Trasmoz. SUR: Término municipal de Añón de Moncayo. Monte de UP nº 237 "Dehesa del Raso" de la pertenencia y término de Añón de Moncayo. OESTE: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda).</p> <p>Así resulta del deslinde general del monte, aprobado por Orden Ministerial de 12 de mayo de 1960 y confirmado por Orden Ministerial de 16 de junio de 1961 ante el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen de Moncayo, órdenes declaradas firmes y subsistentes (excepto en lo referente al reconocimiento de la posesión por la Comunidad de Regantes del cauce artificial conocido como "Río Nuevo") por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de mayo de 1962, frente al recurso contencioso-administrativo nº 4587, interpuesto por dicha Comunidad. Mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1962 (BOE nº 180, de 28 de julio), se dispuso que se cumpliera en sus propios términos la sentencia anterior.</p> <p>Así resulta igualmente de la Resolución de la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de septiembre de 2015 que autorizó la exclusión del Catálogo de cuatro parcelas del monte, que suman 1,3884 ha, de las cuales una parcela de 1,1492 ha pasa a ser colindante, y las otras tres, que suman 0,2392 ha, pasan a constituir enclavados de libre disposición del Ayuntamiento de Tarazona (ver asiento 18).</p>

Notas marginales	Nº del Asiento	ASIENTOS
<p>Por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 31 de mayo de 2013, se desestimó el requerimiento previo interpuesto por el Ayuntamiento de Tarazona contra la Resolución anterior, confirmándose ésta.</p>	2 Amojonamiento	<p>Por Orden Ministerial de 10 de octubre de 1964 (BOP nº 292, de 23 de diciembre) se aprobó el amojonamiento general del monte, de acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de mayo de 1960 resolutoria del deslinde.</p>
<p>Por Real Decreto 3.060/1978, de 27 de octubre (BOE nº 310, de 28 de diciembre) se declaró el Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, que coincidía con este monte.</p>	3 Registro Propiedad	<p>Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tarazona el 15 de enero de 1869 al tomo 127, libro 39, folio 179, finca 2.656, inscripción 1ª, con una superficie de 500 ha. El 24 de junio de 1959, se inscribió nueva descripción del monte y se practicó un exceso de cabida de 894,4245 ha, en inscripción 2ª. El 19 de abril de 1961 se practicó inscripción 3ª, al tomo 127, libro 39, folio 181, finca 2.656, con una superficie total de 1.494,1750 ha y pública de 1.492,3753 ha, y se inscribió el deslinde firme del monte.</p> <p>El edificio del sanatorio antituberculoso, como vuelo del monte, cuenta con inscripción registral aparte, al tomo 645, libro 241, folio 40, finca 15.642, inscripción 2ª de fecha 8 de mayo de 1979. El solar de este edificio, junto con sus terrenos adyacentes, fue excluido del Catálogo por Resolución de 21 de septiembre de 2015 (ver asiento 18).</p>
<p>Por Decreto 73/1998 de 31 de marzo (BOA nº 43, de 13 de abril) del Gobierno de Aragón, se aprobó el PORN de la Comarca del Moncayo y se declaró el Parque Natural del Moncayo, que incluye a este monte.</p>	4 Referencia Catastral	<p>Polígono 34: parcelas 42, 43, 44 (parte), 45, 50, 51, 56, 62, 74 y 119.</p> <p>Existe un documento del Ayuntamiento que muestra unas referencias que no se consideran válidas.</p>
<p>Mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Luciano Antonio Edo Miguel el 25 de junio de 1940 (nº 295 de su protocolo), el Ayuntamiento de Tarazona vendió el edificio del sanatorio antituberculoso, sin el solar que ocupa dentro del presente monte, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza. Mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Mariano Villellas Lamarca el 27 de diciembre de 1978 (nº 2.295 de su protocolo), la Caja de Ahorros devolvió el edificio al Ayuntamiento de Tarazona, previa autorización mediante Orden del Ministerio de Economía de 31 de octubre de 1978.</p>	5 Ocupación	<p>Por acuerdo de la Comisaria de Parques Nacionales de 17 de agosto de 1933, se autorizó al Ayuntamiento de Tarazona a construir en el monte un Refugio-Hotel. Por Orden Ministerial de 14 de diciembre de 1934 se concedió al Ayuntamiento de Tarazona, de modo indefinido, la ocupación de 40,5859 ha en las partidas Peña de Agramonte, Praluengo y Plana del Castillo, con destino a la construcción de la Ciudad-Montaña, con edificación de hoteles particulares para turistas, sanatorio y colonias escolares, incluyendo el Refugio-Hotel. Por Resolución del Ingeniero Jefe de la Sexta División Hidrológico Forestal de 26 de octubre de 1939 se autorizó a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza a ocupar una superficie de 6,2390 ha, por tiempo ilimitado, dentro de la ocupación autorizada el 14 de diciembre de 1934, para la construcción de un sanatorio antituberculoso aprovechando las instalaciones del Refugio-Hotel, y para las instalaciones de captación y evacuación de agua de ese sanatorio. Esta última ocupación afecta también al monte 254 (asiento nº 5). Como la condición 2ª de la Orden de 14 de diciembre de 1934 permitía la transmisión en propiedad de las edificaciones, el Ayuntamiento enajenó el edificio del sanatorio a favor de la Caja de Ahorros de Zaragoza el 25 de junio de 1940, volviendo a propiedad municipal el 27 de diciembre de 1978 (ver notas marginales).</p> <p>Por Resolución de la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de septiembre de 2015 (ver asiento nº 18) se autorizó la exclusión del Catálogo de, entre otros terrenos, una parcela de 1,1492 ha del monte, correspondiente al antiguo sanatorio antituberculoso y sus terrenos adyacentes, autorizados como ocupación por la Resolución de 26 de octubre de 1939 antes citada.</p>
251	6 Ocupación	<p>Por Resolución del Ingeniero Jefe de la Sexta División Hidrológico-Forestal de 11 de junio de 1948 se concedió al Ayuntamiento de Tarazona la ocupación de 105,2680 ha en las partidas de El Sotillo, El Espinillo y El Sauco, para la construcción de la Ciudad-Montaña, por ser el emplazamiento autorizado por Orden Ministerial de 14 de diciembre de 1934 (ver asiento nº 5) inadecuado a causa de la construcción del sanatorio antituberculoso. La superficie ocupada fue excluida del monte por Orden Ministerial de 16 de octubre de 1967 (ver asiento nº 9), para ser de nuevo incluida en el monte en virtud de la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de 13 de noviembre de 1998 (ver asiento nº 16).</p>

EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL			
Notas marginales	Nº del Asiento	ASIENTOS	
<p>Por Reales Órdenes de 4 de octubre de 1922 y de 2 de marzo de 1931, se aprobó el deslinde del monte de utilidad pública nº 1 de los de la provincia de Soria, denominado "Moncayo", propiedad del Ayuntamiento de Ágreda (Soria) y sito en los términos municipales de Ágreda y de Vozmediano, colindante con el presente monte. Por Orden Ministerial de 19 de abril de 1976 se aprobó el amojonamiento total de dicho monte</p> <p>Por acuerdo plenario de 15 de mayo de 1953, el Ayuntamiento de Tarazona aprobó las bases de un consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de 203 ha del monte. No consta que dicho consorcio fuera aprobado por el PFE.</p>	6	Por Resolución de la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de septiembre de 2015 (ver asiento nº 18) se autorizó la exclusión del Catálogo de, entre otros terrenos, tres parcelas (de 0,0904 ha, 0,0848 ha y 0,0640 ha) correspondientes a otros tantos chalés construidos en la Ciudad Montaña en virtud de la autorización dada por la Resolución de 11 de junio de 1948 antes citada. Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de julio de 2011, se ordenó el archivo del expediente solicitado por D.ª Marta Aparicio Catalán para el cambio de titularidad de la concesión de la parcela 3 y 4, Zona 1ª, Letra A del Plan de Ordenación y Emplazamiento de la "Ciudad Montaña", legataria del derecho resultante por mortis-causa, por no existir, para las citadas parcelas y a favor del causante, ni ocupación temporal ni concesión de uso privativo del dominio público forestal otorgada por la Administración forestal (INAGA 44.09.02266).	
	Ocupación (continuación)	7	Por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de 9 de noviembre de 1990 se concedió a D. Ricardo Calvo Flores la ocupación, por un plazo de 30 años, de una parcela de 18,40 m x 27,40 m (504, 16 m ²) con destino a la ampliación de instalaciones de un bar-restaurante de cuya explotación es concesionario desde el 20 de junio de 1981.
		8	Por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de 5 de julio de 1993 se concedió a D. Ricardo Calvo Flores la ocupación, por un plazo de 27 años, de una superficie de 10,08 m ² , con destino a la instalación de un tendido telefónico al bar-restaurante de Agramonte, de cuya explotación era concesionario desde el 20 de junio de 1981.
		9	Por Orden Ministerial de 16 de octubre de 1967, se aprobó la exclusión del monte de 105,2680 ha en las partidas de El Sotillo, El Espinillo y El Sauco, por haberse declarado la prevalencia del interés turístico del proyecto de la Ciudad-Montaña sobre el del monte, por Decreto 3.243/1966, de 29 de diciembre (BOE nº 13, de 16 de enero de 1967). La superficie referida en esta exclusión fue de nuevo incluida en el monte en virtud de la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de 13 de noviembre de 1998 (ver asiento nº 16), si bien tres parcelas (de 0,0904 ha, 0,0848 ha y 0,0640 ha) fueron nuevamente excluidas por la Resolución de la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de septiembre de 2015 (ver asiento nº 18).
		10	Por Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de 2 de agosto de 1999 se concedió a D.ª María José Pérez Jaranta la ocupación, por un plazo de 31 años, de una superficie de 177, 50 m ² , con destino a la instalación de una línea eléctrica subterránea, cuyo trazado debe discurrir por el lado izquierdo de la traza del camino existente, quedando enterrada un mínimo de 50 cm

Acta de deslinde del monte
La Sierra de Uncastillo

Alas cinco de la mañana de este día

veinte y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, se constituyó en el monte de Uncastillo el Sr. Perito agrónomo de monte de esta Provincia D. Manuel Gimenez de Marco, acompañado de los guardas locales de dicho Uncastillo Manuel Galarza y Mariano Pous, del anciano perito práctico de Uncastillo Manuel Ribed y de mi el guarda mayor del primer Cuartel, y colocándose en el sitio llamado Iniesta de la Val del Contralero que sirve divisoria de las jurisdicciones de Uncastillo, Potilla y Sal que es el señalado para dar principio al acto de deslinde de este referido monte, manifestó dicho Sr. Perito todos los convenientes que debía expedir el Oficio del Sr. Intendente en que sale como Sierra para llevar a cabo dicho deslinde que iba a dar principio por ser la hora señalada para ello y en efecto se verificó, que a punto de la citada Audiencia el Oficio Intendente dueño del monte en este interesado que don Comision del Oficio Intendente es de Potilla compuesta de su Alcalde y secretario.

Tiendo el punto de partida el mas avanzado del monte marchando hacia el E. en cumplimiento de lo prescrito en



GOBIERNO DE ARAGON **IDEARAGON** ESP ENG

IDEARAGON INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE ARAGON

IDEARAGON
GEOINFORMACION
SERVICIOS WEB
APLICACIONES
IGEAR

PRESENTACION
DEFINICION
OBJETIVO
COMPONENTES
ELEMENTOS
ARQUITECTURA
DOCUMENTACION

IDEARAGON - Buscador geográfico

Bienvenidos a IDEARAGON

Infraestructura de datos espaciales de Aragón

Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón

Siua

Visor

El visor de planeamiento es una aplicación de visualización de información geográfica que permite consultar la información urbanística de los municipios de Aragón previamente sectorizada.

El visor permite además obtener información de planes urbanísticos vigentes como clasificación de suelos, los usos, fichas de datos urbanísticos generales, por sectores o unidades de ejecución.

[Acceso al visor](#)

[Volver]

© Instituto Geográfico de Aragón. Todos los derechos reservados. Ed. Pignatelli. Paseo María Agustín, 36 puerta 14 p

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Buscador por Provincia - Número de Monte / Número MUP

Zaragoza Número Monte Número
 Huesca Número MUP
 Teruel
 Aragón*

Buscar

(*Si busca por Aragón no se filtrará por Número Monte / Número MUP.

Buscador por Titularidad

Ayuntamiento Gobierno De Aragón* Otros Titulares Públicos*
 Provincia
 Ayuntamiento

Buscar

(*Si busca por Gobierno de Aragón o Otros Titulares Públicos no se filtrará por Provincia y Ayuntamiento.

Buscador por Provincia / Municipio / Polígono / Parcela. Información Catastral

Provincia Municipio Polígono* Parcela*

Buscar

(*Si no quiere filtrar por polígono y parcela, deje estos campos vacíos o con ceros.

Para más ayuda pulse el botón ?

NÚMERO MONTE	NÚMERO MUP	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	TITULAR	SUP. OFICIAL (HA)	OPCIONES
Z-000091	000091	CERROPOZUELO, CUESTA DEL ROCINO, PEDRIZAS Y HOYA ESPESA	ABANTO	AYTO DE ABANTO	1.504	
Z-000092	000092	PLANO, CORRAL, PUERTO Y CABEZOS	ACERED	AYTO DE ACERED	485	
Z-000104	000104	EL OTERO	CUBEL	AYTO DE CUBEL	1.111	
Z-000105	000105	LA SIERRA	CUBEL	AYTO DE CUBEL	1.600	
Z-000121	000121	EL CHAPARRAL	ABANTO	AYTO DE ABANTO	587	
Z-000324	000324	LOS ROMERALES	MONTERDE	AYTO DE MONTERDE	2.450	
Z-000326	000326	LAS CUESTAS	CASTEJON DE ALARBA	AYTO DE CASTEJON DE ALARBA	300	
Z-000393	000393	LOS VALLEJOS DE LA YEDRA	ABANTO	GOBIERNO DE ARAGON	78,04	



CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Departamento de Medio Ambiente
Servicio Provincial de Zaragoza
Sección de Gestión Forestal



Registro de la Propiedad

Números del monte:

Nº UP:

Nº UP Antiguo:

Clave Elenco:

Nombre del monte:

Término Municipal:

Registro de la propiedad:

Registro	Fecha	Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción	S (ha)
Ejea de los Caballeros	25/09/91	1497	30	83	2508	3	77
Ejea de los Caballeros	25/09/91	1497	30	85	2506	3	74,5

3.2. La defensa de la propiedad de los montes de utilidad pública

El deslinde y amojonamiento

- Deslinde de una propiedad: identificación física exacta de los límites de ésta mediante un procedimiento contradictorio (con participación de todos los interesados), y a partir de una profunda investigación de la propiedad. .
- Amojonamiento: señalización permanente de los límites definidos en un deslinde previo, aprobado y firme.
- Corresponde en exclusiva a la Administración Forestal el deslinde y amojonamiento, por sí misma, de TODOS los montes de U.P. Y es potestad OBLIGATORIA (el deslinde no es reactivo de la Administración, sino sobre todo activo): un deslinde es pertinente aunque en ese momento no sea indispensable
- ¿Por qué? Por la importancia de los deslindes:
El deslinde hace quiebra de la posesión pacífica y de la buena fe del ocupante;
El deslinde transforma la posesión ajena en tolerancia, y la posesión propia, de presumida “iuris tantum”, en ejercida.
Es dudoso que pueda afrontarse una gestión eficiente y racional si se ignora de qué realidad material estamos hablando.

1 40' 75
2 34' 50

TALAMANTES

"LAS TONDA"

ESCALA = 1:110.000.

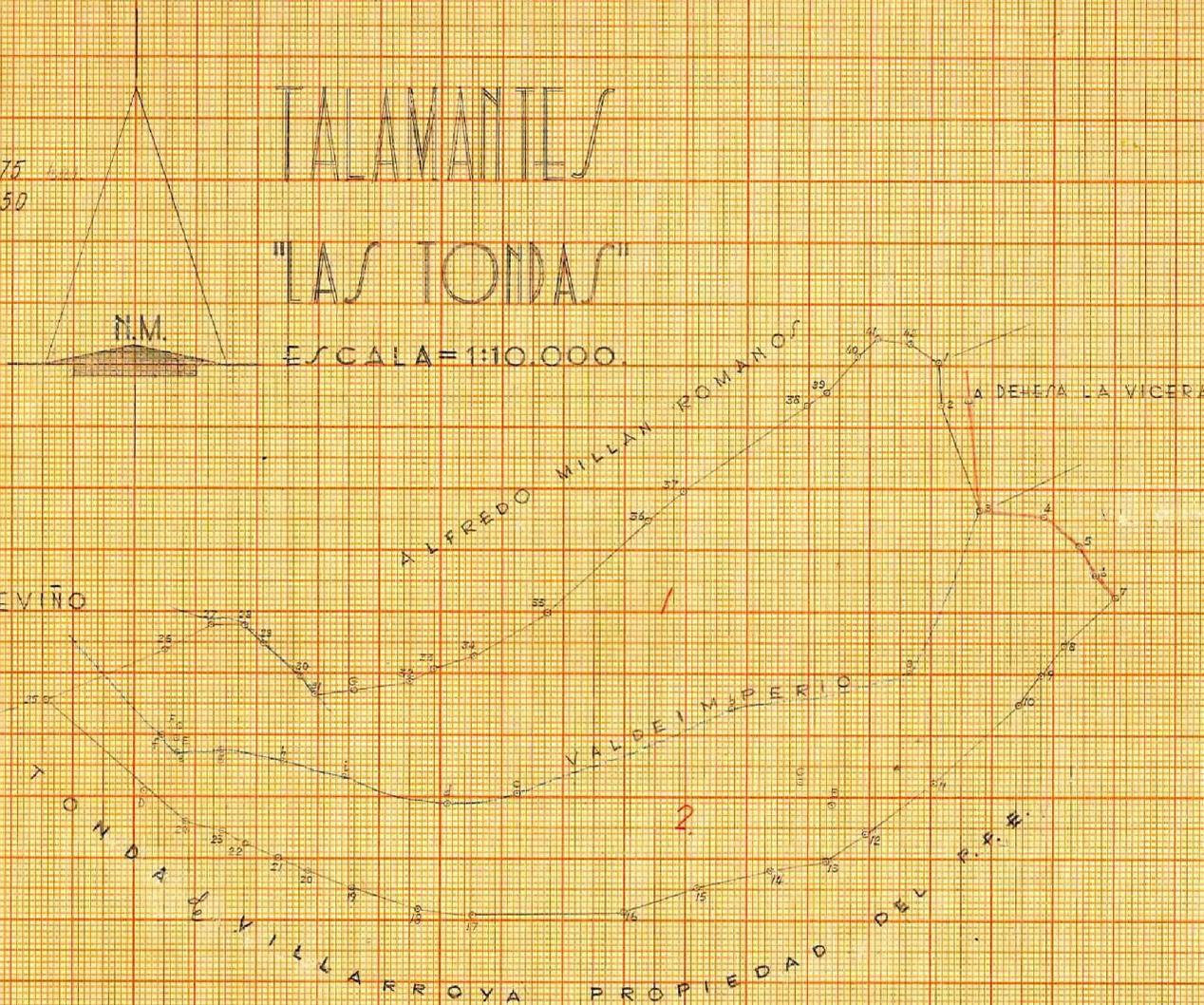
VALDETREVIÑO
P.F.E.

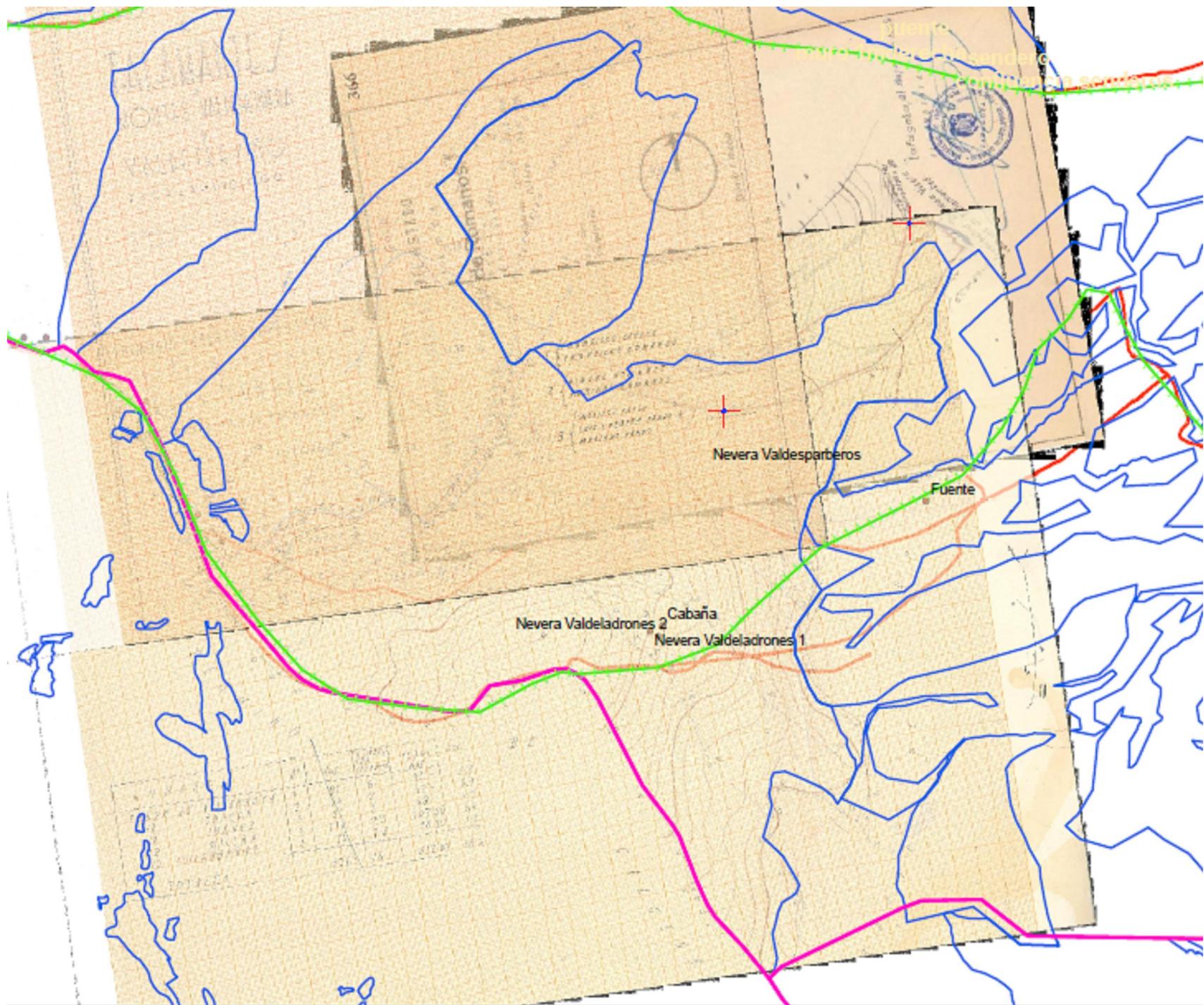
ALFREDO MILLAN ROMANOS

LA DEHESA LA VICERA

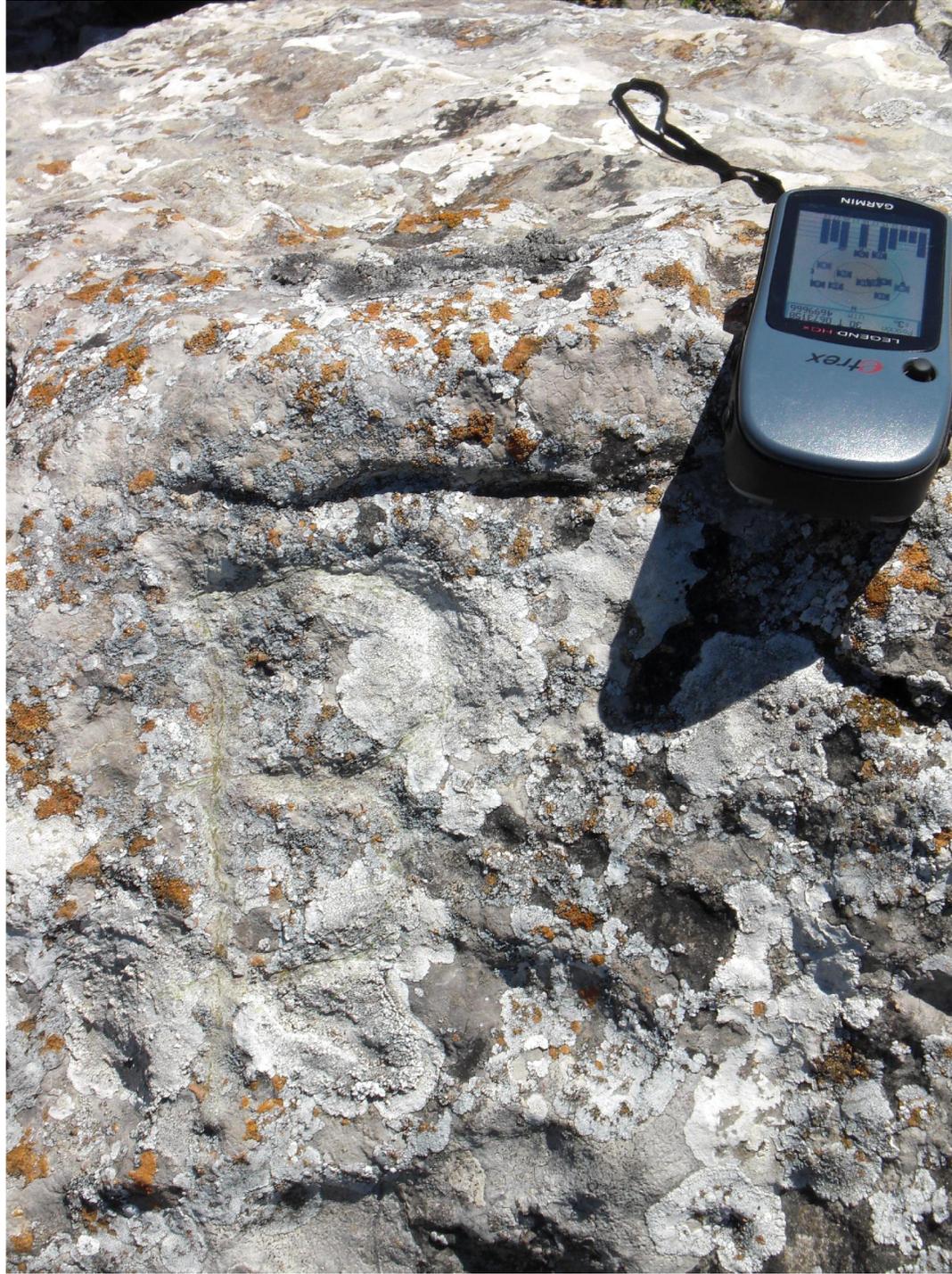
VALDEIMPERIO

TONDA J. VILLARROYA PROPIEDAD DEL R.F.E.



















EL REGISTRO TOPOGRÁFICO: “Acompañará al plano el registro topográfico lo más completo posible” (Art. 118.1 RMt).

-Modelo taquimétrico (instrucciones 1974).

- Modelo actualizado (ETRS89 nuevo sistema geodésico de referencia en España peninsular desde 1-1-2015; D.T. 2ª art. RD 1071/2007 de 27 de julio afecta a “toda la cartografía y bases de datos de información geográfica y cartográfica producida o actualizada por las Administraciones Públicas”).

REGISTRO TOPOGRÁFICO DEL DESLINDE TOTAL DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 22, DENOMINADO “VAL DE HERRERA”
(AGUILÓN, ZARAGOZA)

Datum: European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89). Huso: 30 N.

Aparato: GPS Trimble GeoExplorer XT 2008, de 14 canales (12 de código y portadora L1, 2 canales SBAS). Precisión submétrica.

1. REGISTRO TOPOGRÁFICO DEL PERÍMETRO EXTERIOR (NO HAY PERÍMETRO INTERIOR).

PIQUETE	Longitud			Latitud			X utm	Y utm	Distancia al siguiente (m sobre horizontal)	Azimut al siguiente (grados sexagesimales)		
	°	'	''	°	'	''	m	m	m	°	'	''
1	1	3	15,4800	41	16	53,0040	662.942,47	4.571.820,36	36,756	62	18	53

Orden DRS/ /2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 390 de los de la provincia de Zaragoza y número Z-1079 del elenco de montes propios de la Administración Forestal, denominado "Valdelinares", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito principalmente en el término municipal de Talamantes. ,

Visto el expediente DM 1/15, de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 390 (antiguo 60-E) de los de la provincia de Zaragoza, y número Z-1079 del elenco de montes propios de la Administración Forestal, denominado "Valdelinares", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Talamantes, resultan de él los siguientes

Antecedentes

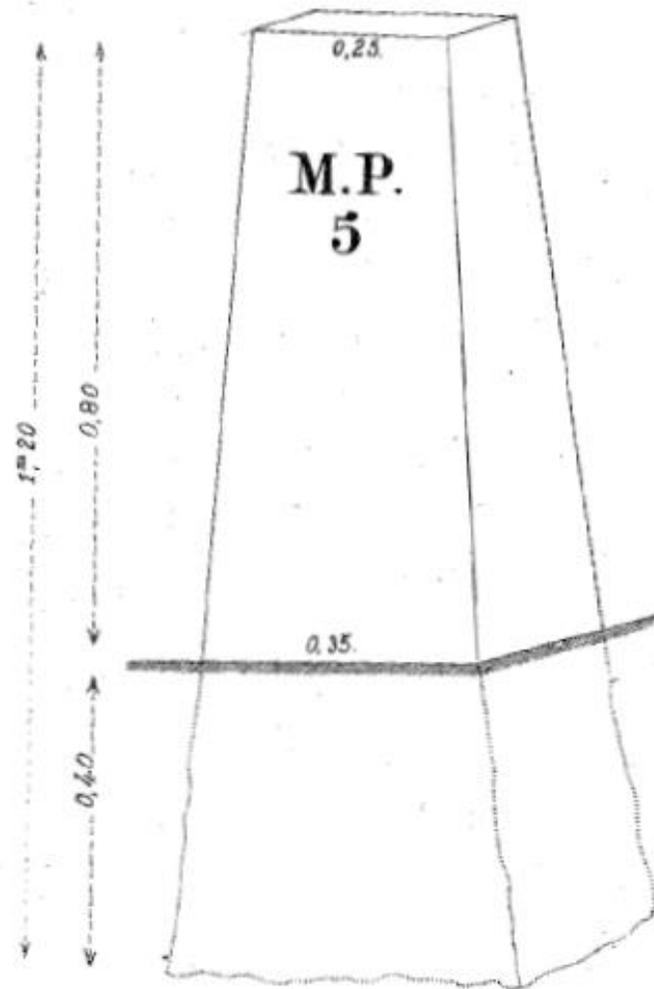
Primero. Mediante nota interna de 2 de junio de 2015, el Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza remite a la Dirección General de Gestión Forestal la memoria y el presupuesto para el deslinde total administrativo del monte de utilidad pública (MUP) número 390 de los de la provincia de Zaragoza, antes referenciado.

Segundo. Mediante Resolución de 10 de junio de 2015, la Dirección General de Gestión Forestal aprueba la memoria y el presupuesto para el deslinde y autoriza al Servicio Provincial de Zaragoza a nombrar Ingeniero operador y a publicar los anuncios de inicio de las operaciones correspondientes.

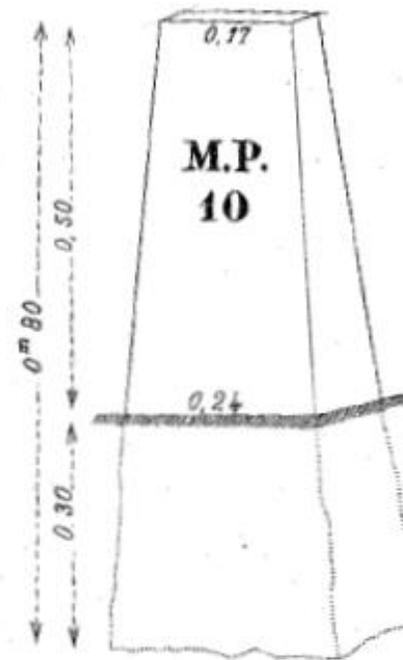
Tercero. El estado de deslinde total administrativo del monte fue declarado mediante anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" n.º 126, de 3 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n.º 150, de la misma fecha, y que se expuso también en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Talamantes durante el plazo de un mes, lo cual se realizó sin que se presentara reclamación alguna, como acredita la certificación expedida con fecha 29 de julio de 2015 por el secretario municipal con el visto bueno del alcalde.

*MODELO de HITOS para el amojonamiento de los montes
públicos aprobado por Real orden de 16 de Mayo de 1882.*

Hito de 1^{er} orden.



Hito de 2^o orden.















“Bien sabéis que [los deslindes] son el asiento y la fijación de nuestro campo de acción, y que no hay buen gobierno ni buena administración de un monte sin que tengamos hecho de él su deslinde externo e interno, es decir, sin que conozcamos perfectamente sus límites y cabida y las servidumbres que sobre él pesan.

La Administración forestal exige el conocimiento de la riqueza que ha de gobernar”.

D. Victoriano Deleito y Butragueño, Ingeniero Jefe de la Inspección de Deslindes.

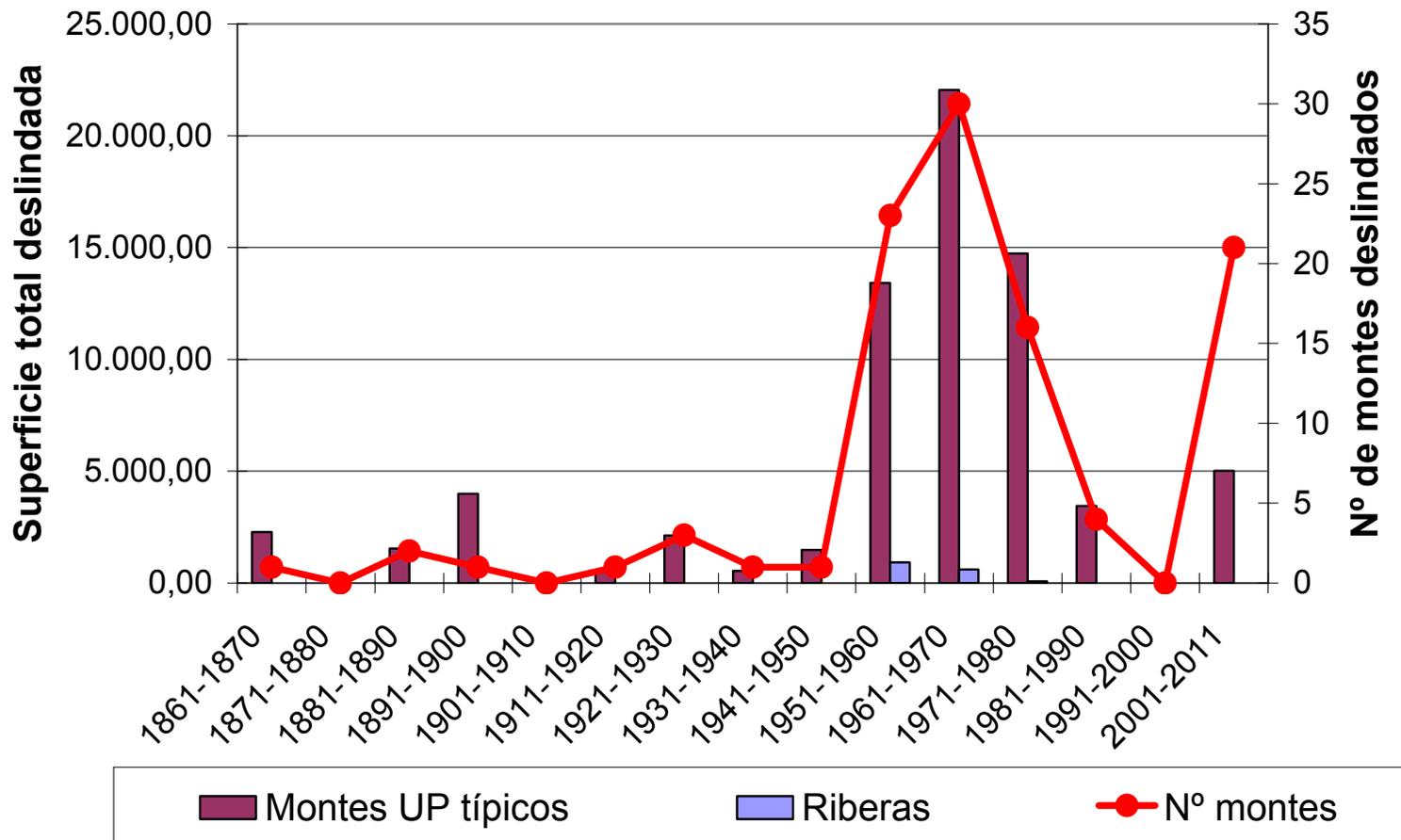
Asamblea Forestal celebrada en Madrid del 23 al 30 de mayo de 1910.

“La causa de los montes es la más ingrata de cuantas abarca este departamento ministerial; ni glorias ni triunfos inmediatos ofrece a los Ministros y Directores, y los deslindes son dentro del ramo de Montes la labor menos apetecida por sus dificultades y por su ninguna brillantez. Así, no es de extrañar que la afición arrumbe por derroteros de trabajos más amenos y más lucidos, que dejan más satisfecho el ánimo que los deslindes.”

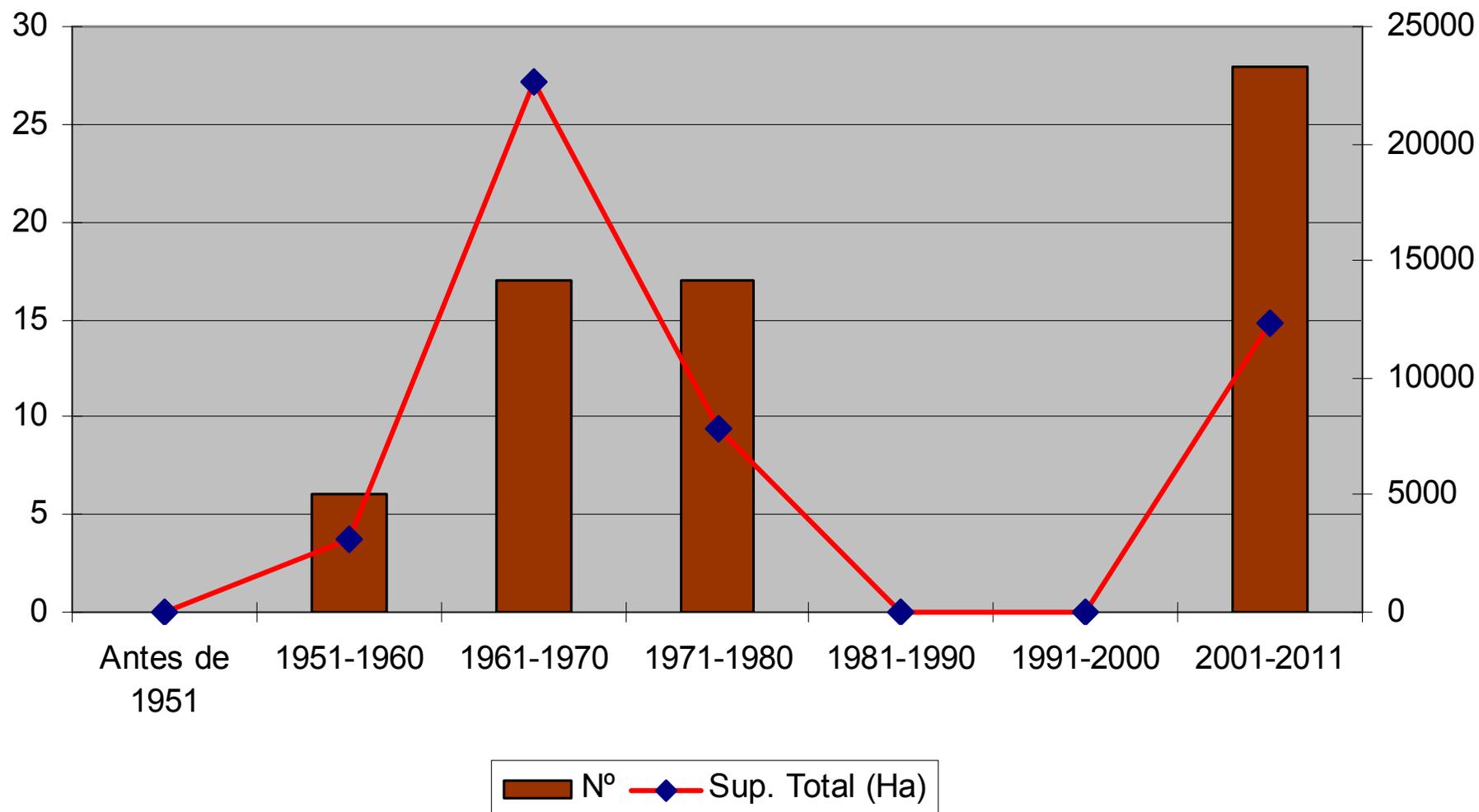
Otra vez D. Victoriano Deleito y Butragueño, en el mismo discurso de la Asamblea Forestal de 1910.

DESLINDES Y AMOJONAMIENTOS EN ZARAGOZA (1859-2011)

Gráfico nº 6: Deslindes aprobados en la provincia de Zaragoza, por decenios



Amojonamientos de montes de U.P. aprobados en Zaragoza hasta 31-12-2011





**Los montes de utilidad pública:
un patrimonio con mucho pasado
y mucho futuro**

Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral

Doctor Ingeniero de Montes.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. Gobierno de Aragón

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN...
Y POR SU PACIENCIA**



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Departamento de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad